

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I- Quito, Lunes 23 de Agosto del 2010 - Nº 262*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 23 de Agosto del 2010 -- N° 262

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>		0946 Refórmase el Estatuto de la Iglesia Bíblica Luz del Valle, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	7
<b>SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:</b>		0947 Refórmase el Estatuto de la Iglesia Cristiana Evangélica Columna de Verdad, con domicilio en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago .....	8
397 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración .....	2	0948 Ordénase la inscripción del Estatuto de la Congregación "Siervas de Jesús", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	8
398 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional .....	3	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>	
399 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo .....	3	10 347 Refórmase el Acuerdo N° 07 381 de 11 de octubre del 2007 .....	9
<b>MINISTERIO DE CULTURA:</b>		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	
126 Encárgase este Ministerio a la licenciada Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura .....	4	- Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (Sucre) .....	9
138-2010 Oficialízase la nómina de veintinueve (29) beneficiarios seleccionados dentro de la modalidad "Festivales desde siete (7) ediciones en adelante" de la convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento .....	4	<b>SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA:</b>	
		2010-103 Díctanse las disposiciones administrativas para mejorar la atención a los usuarios de las concesiones del agua .....	17

	Págs.		Págs.
<b>EXTRACTOS:</b>			
<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>			
Apruébanse, réformanse los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:			
1 - SBG	Fundación "El Sapo de Agua" .....	19	
2 - SBG	Asociación de Desarrollo Social "Jardines de la Alegría" .....	19	
3 - SBG	Asociación de Profesionales Jubilados "Amazonas" .....	19	
4 - SBG	Asociación "Renacer El Rocío de Guamaní" .....	19	
5 - SBG	Comité Promejoras de la Urbanización Las Orquídeas del Norte .....	19	
6 - SBG	Comité Pro-Mejoras "Barrio San Isidro" .....	19	
7 - SBG	Comité Pro-Mejoras "Ganaderos Orenses" .....	20	
8 - SBG	Comité Promejoras del Barrio Patrimonio Familiar Tercera Etapa .....	20	
9 - SBG	Comité Promejoras Planadas de San Francisco .....	20	
10 - SBG	Comité Promejoras del Barrio "El Bosque de Bellavista" .....	20	
11 - SBG	Asociación de Servidores Públicos de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas .....	20	
12 - SBG	Asociación de Profesionales Jubilados de Pichincha del Instituto de Seguridad Social -JAP- "Libertador" .....	21	
13 - SBG	Asociación "Futuro Mejor" .....	21	
14 - SBG	Colegio de Profesionales en Tecnología Médica de Santo Domingo de los Tsáchilas .....	21	
			SBS-INJ-2010-387 Licenciada en contabilidad y auditoría, contadora auditora pública Patricia Estela Merchán Polanco .....
			23
			SBS-INJ-2010-392 Compañía Cotecna del Ecuador S. A. ....
			23
			SBS-INJ-2010-406 Ampliase la calificación a la ingeniera agrónoma María Xiomara Coloma Peralta .....
			24
			SBS-INJ-2010-412 Ingeniero comercial Roberto Carlos Morán Molina .....
			24
			SBS-2010-426 Apruébase el Estatuto del "Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Funcionarios de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS" .....
			25
			SBS- INJ-2010-442 Regístrase la nueva razón social de la firma auditora externa Salvador Aurea Cía. Ltda., por la denominación Aurea & Co., CPA'S Cía. Ltda. ....
			26
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>			
			20-2010-SG Gobierno Municipal del Cantón La Concordia: Que contiene el Reglamento aplicativo para la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior .....
			27
			- Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi: De adjudicación de lotes de terreno dentro del perímetro urbano de las parroquias 28 de mayo, Tutupali, La Paz y otras que se crearen posteriormente .....
			31
			- Gobierno Cantonal de Marcabellí: Para la aplicación del "Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales" .....
			33
<b>ORDENANZA PROVINCIAL:</b>			
			- Gobierno Autónomo Provincial de Orellana: Que reglamenta el ejercicio de la acción coactiva .....
			36

**RESOLUCIONES:**

<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>	
SBS-2010-300	Déjase sin efecto la Resolución N° SB-94-1255 del 5 de abril de 1994 .....
	21
Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de auditor interno o peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2010-310	Magíster en dirección de empresas Zoila Elizabeth Cáceres Maldonado ....
	22

No. 397

Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 6081 del 4 de agosto del 2010 a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien viajará a Shanghai y Beijing - República Popular de China del 8 al 17 del mes presente, con el fin de participar en la Expo-Shangai 2010 y dar cumplimiento con la agenda política; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para su desplazamiento a Shanghai y Beijing - República Popular de China, del 8 al 17 de agosto del 2010, con el fin de participar en la Expo Shanghai 2010.

**Artículo Segundo.-** Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de agosto del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 9 de agosto del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**No. 398**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 6105 del 5 de agosto del 2010 a favor del señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, quien conforma la delegación oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República al cambio de Mando Presidencial en la República de Colombia, el 6 y 7 del mes presente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, a la ciudad de Bogotá-Colombia el 6 y 7 de agosto del 2010, al integrar la comitiva oficial que acompañará al Jefe de Estado Ecuatoriano en su desplazamiento a dicho país, para asistir a la ceremonia de Transmisión del Mando Presidencial.

**Artículo Segundo.-** Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de agosto del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 9 de agosto del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**No. 399**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 6111 del 6 de agosto del 2010 a favor del señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo, para su desplazamiento a Beijing, Shanghai, Hong Kong, Singapur y Nueva York del 7 al 25 de agosto, conformando la delegación oficial ecuatoriana a la Quinta Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Ecuador-China, conmemoración del Día Nacional del Ecuador en la Expo Shanghai 2010 y cumplimiento de reuniones de trabajo con autoridades vinculadas con la actividad turística; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo, del 7 al 25 de agosto del 2010, quien asistirá a la Quinta Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Ecuador-China y Conmemoración del Día Nacional del Ecuador en la Expo Shanghai 2010, eventos que se llevarán a cabo del 9 al 15 de agosto del 2010, en las ciudades de Beijing y Shanghai-China respectivamente, así como a las reuniones de trabajo con autoridades vinculadas con la actividad turística, del 16 al 24 de agosto, en las ciudades de Hong Kong-China, Singapur-Singapur y Nueva York-Estados Unidos.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de alojamiento durante la estadía en la ciudad de Beijing serán cubiertos por los organizadores del evento, mientras que los viáticos y pasajes aéreos se cubrirán con las partidas correspondientes del presupuesto del Ministerio de Turismo.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a Viernes, 6 de agosto del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 9 de agosto del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 126**

**Erika Sylva Charvet**  
**MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el señor Presidente Constitucional de la República designó a la socióloga Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, como miembro de la comitiva oficial que lo acompañará en su visita oficial a la República Bolivariana de Venezuela, donde participará en el VIII Encuentro Presidencial de los dos países, los días 5 y 6 de junio del 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Encárguese el Ministerio de Cultura a la licenciada Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura; el 5 y 6 de julio del 2010, mientras la señora Ministra se encuentra cumpliendo actividades oficiales fuera del país.

**Art. 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de julio de dos mil diez.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

---

**N° 138-2010**

**Erika Sylva Charvet**  
**MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”*;

Que el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.”*;

Que el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.”*;

Que el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva.”*;

Que el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, establece: *“prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y*

otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente.”;

Que el Ministerio de Cultura es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 007-2010 de 26 de enero del 2010, se aprueban y expiden las bases técnicas para la Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento, la cual tiene por objeto asignar recursos económicos para la continuidad, sostenibilidad y fortalecimiento técnico de los festivales financiados por el Ministerio de Cultura del Ecuador en el ejercicio fiscal 2009, mediante Acuerdo Ministerial N° 032-2010 de 1 de marzo del 2010, se reforman varios artículos de las bases técnicas para la Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento;

Que el numeral 1.10 del capítulo 1 del artículo primero de las bases técnicas para la Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento, establece: *“Plazo de ejecución de festivales.- Los festivales que se presenten a la Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento, podrán incluir en su plan de ejecución (cronograma temporalizado) actividades realizadas a partir del mes de enero hasta diciembre del año 2010, siempre y cuando tengan relación con el ítem 1.17 - categoría de los gastos, señalado en la presente convocatoria, para tal efecto, el Ministerio de Cultura permitirá que los festivales seleccionados presenten o incluyan en sus informes (control, seguimiento, evaluación y final), justificativos técnicos y económicos efectuados o incurridos a partir del mes de enero del año 2010.”;*

Que dentro de los proyectos contemplados en el Plan Operativo Anual (POA) 2010 de esta Cartera de Estado, se encuentra la asignación de fondos para el proyecto denominado “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento;

Que mediante memorando N° 72-MC-SUBPLAN-010 de 25 de enero del 2010, la Subsecretaría de Planificación emite la ficha de viabilidad técnica para la ejecución del proyecto denominado “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento;

Que con fecha 12 de abril del 2010 se emite por parte de la Dirección de Gestión Financiera, la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 236, por la cantidad de dos millones ciento cuarenta y un mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 2.141.300,00), con cargo a las partidas presupuestarias número 730299 denominada “Otros Servicios” y número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que el veredicto emitido por los distintos jurados calificadores, designados por el Ministerio de Cultura para la selección de los proyectos ganadores de la Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento, ha sido debidamente protocolizado por el Dr. Fausto Mora Vega en calidad de Notario Décimo Noveno del cantón Quito, el 25 de junio del 2010; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Oficializar la nómina de veintinueve (29) beneficiarios seleccionados dentro de la modalidad “festivales desde siete (7) ediciones en adelante” de la Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento, detallados en el siguiente cuadro que determina nombre del beneficiario, nombre del proyecto, monto a adjudicar y provincia de procedencia:

**“SISTEMA NACIONAL DE FESTIVALES 2010” - FASE SOSTENIMIENTO**

**MODALIDAD: FESTIVALES DESDE SIETE (7) EDICIONES EN ADELANTE**

N°	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO A ADJUDICAR	PROVINCIA DE PROCEDENCIA
1	Corporación Ecuatoriana de Artes Cinematográfica CEACINE	Festival Internacional de Cine de Cuenca IX Edición	USD 50.000,00	Azuay
2	Juana Catalina Ordóñez Vicuña	Mi Cuenca Canta Conciertos de Música Latinoamericana	USD 50.000,00	Azuay
3	Corporación Imaginario	VII Encuentro Internacional de Narradores Orales “Cerro de Cuentos”	USD 50.000,00	Guayas
4	Jorge René Parra Landázuri	XIII Festival de Artes Escénicas de Guayaquil	USD 50.000,00	Guayas
5	Universidad Laica Eloy Alfaro	XXIII Festival Internacional de Teatro de Manta	USD 50.000,00	Manabí
6	Fundación Cultural La Trinchera	XI Encuentro Internacional de Danza "Manta por la Danza"	USD 50.000,00	Manabí
7	Piedad Viteri Mancero	Noveno Festival de Arte en la Calle	USD 50.000,00	Pichincha

N°	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO A ADJUDICAR	PROVINCIA DE PROCEDENCIA
8	Rossana Iturralde Medina	XIII Festival Internacional de Teatro Experimental de Quito y Guayaquil, FITE-Q/G 2010	USD 50.000,00	Pichincha
9	Martín Samuel Tituaña Lema	VIII Encuentro Internacional de Arte Urbano "Al Zur-ich" 2010	USD 50.000,00	Pichincha
10	Fundación Mandrágora Artes Escénicas	VII Encuentro de Mujeres en Escena "Tiempos de Mujer 2010"	USD 50.000,00	Pichincha
11	Corporación Cinememoria	9no. Festival Internacional de Documentales "Encuentros del Otro Cine"	USD 50.000,00	Pichincha
12	Fundación Música Joven	VIII Festival Internacional de Música Independiente Quitofest 2010	USD 50.000,00	Pichincha
13	Fundación Chulpicine	Noveno Festival Infantil y Juvenil Chulpicine 2010	USD 50.000,00	Pichincha
14	Fundación Cero Latitud	Festival de Cine Cero Latitud	USD 50.000,00	Pichincha
15	Fundación Cultural Ocho y Medio	Festival Eurocine	USD 50.000,00	Pichincha
16	Fundación Cultural Humanizarte	XI Festival Internacional Spondylus de las Artes	USD 50.000,00	Pichincha
17	Corporación Rockero Cultural al Sur del Cielo	La Semana del Rock Cambio y Libertad 2010	USD 50.000,00	Pichincha
18	Manuel Patricio Guzmán Massón	Décimo Festival del Sur - Jornadas Culturales de Arte "Por los Sures del Mundo"	USD 50.000,00	Pichincha
19	Fundación Cultural Caravana Para la Vida	Promoción y Difusión Cultural Mediante Artistas Populares y Juglares	USD 30.000,00	Cañar
20	Carmen Piedad Zurita Llangarí	VII de la Región e Internacional de Culturas Vivas, Tributo de las Aves Cuvivies en Ozogoché, Chimborazo.	USD 30.000,00	Chimborazo
21	Fundación Cultural Arawa	ENTEPOLA-VII Encuentro de Teatro Popular Latinoamericano	USD 30.000,00	Guayas
22	Fundación Titerefué	Décimo Festival Internacional de Titeres "Con bombos y platillos"	USD 30.000,00	Pichincha
23	Fredy Sandro Alfaro Reyes	Festival de Cine Homosexual EL LUGAR SIN LIMITES	USD 30.000,00	Pichincha
24	Jaime Molina Arcos	Festival de Música de Vanguardia Festival FFF	USD 30.000,00	Tungurahua
25	Ana Lucía Charpentier Astudillo	X Festival Madre Tierra	USD 16.000,00	Azuay
26	Jossy Thamar Cáceres García	No más luna en el agua	USD 16.000,00	Pichincha
27	Andrés Fernando Martínez Herrera	Festival Político Cultural Quitu Raymi 2010	USD 16.000,00	Pichincha
28	Lourdes Del Pilar Ruales Chuquimarca	Rito Urbano de Resistencia "Rockmiñawi 13" Puma-Cóndor-Sol	USD 16.000,00	Zamora Chinchipe
29	Comunidad Dolores Cacuango	Celebración del Inti Raymi-Corpus Cristi en la Parroquia de Guadalupe	USD 16.000,00	Zamora Chinchipe

**Art. 2.-** De conformidad a lo establecido en las bases técnicas para la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento, los beneficiarios descritos en el artículo precedente que aún no hubieren ejecutado el proyecto, recibirán en calidad de anticipo, al momento de suscribir el Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos, el valor equivalente al ochenta por ciento (80%) del monto total a adjudicar por parte del Ministerio de Cultura.

**Art. 3.-** Previo a la suscripción del Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos del que habla el artículo precedente, los beneficiarios deberán presentar en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente acuerdo ministerial, la documentación señalada en el numeral 3.1. de las bases técnicas para la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento.

**Art. 4.-** Para el caso de beneficiarios cuyos proyectos han sido ejecutados totalmente, estos deberán presentar en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente acuerdo ministerial, ante la respectiva Subsecretaría Regional o Dirección Provincial de Cultura de su procedencia, un informe que detalle y describa, técnica y económicamente las actividades y gastos incurridos en la ejecución total del proyecto, donde incluirá los justificativos del gasto (comprobantes de venta).

Este informe deberá guardar estricta correspondencia con los componentes, actividades y tareas descritas en el proyecto de desarrollo cultural presentado por el beneficiario, al cual se remitirán las partes. Los gastos efectuados por el beneficiario durante la ejecución del proyecto, deberán guardar estricta correspondencia con los

rubros descritos dentro del cronograma de ejecución valorado del proyecto, caso contrario se entenderán como gastos asumidos por el beneficiario.

El(la) Subsecretario(a) Regional o Director(a) Provincial de Cultura de procedencia del beneficiario, será el(la) encargado(a) de elaborar el Acta de Recepción Total Definitiva y Unica, misma que será suscrita en forma conjunta con el beneficiario. Para este efecto, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

**4.1.** Validado técnica y económicamente el informe final de ejecución del proyecto, se remitirán los documentos que justifican los gastos (comprobantes de venta) incurridos por el beneficiario, a la Dirección de Gestión Financiera, quien analizará la legalidad de los mismos.

**4.2.** Si del análisis de la Dirección de Gestión Financiera, se desprende la legalidad de los justificativos del gasto, se suscribirá el Acta de Recepción Total Definitiva y Unica, por parte del beneficiario y el(la) Subsecretario(a) Regional o Director(a) Provincial de Cultura de procedencia del beneficiario. Caso contrario, la Dirección Financiera remitirá una comunicación a el(la) Subsecretario(a) Regional o Director(a) Provincial de Cultura de procedencia del beneficiario, señalando las observaciones de los justificativos del gasto, quien notificará del particular al beneficiario concediéndole un término perentorio para la entrega de los documentos legales.

**4.3.** Esta acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de la ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones convenidas y cualquier otra circunstancia que se estima necesaria por parte de el(la) Subsecretario(a) Regional o Director(a) Provincial de Cultura de procedencia del beneficiario.

**4.4.** Suscrita el Acta de Recepción Total Definitiva y Unica, el(la) Subsecretario(a) Regional o Director(a) Provincial de Cultura de procedencia del beneficiario, solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, proceder con la elaboración del respectivo convenio de Cooperación y Asignación de Fondos por la debida ejecución del proyecto de desarrollo cultural seleccionado dentro de la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento.

**4.5.** El beneficiario suscribirá el convenio en mención en la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura con sede en la ciudad de Quito.

**Art. 5.-** Cualquier aclaración al procedimiento, que no estuviese contemplado en las bases del concurso y en el presente acuerdo ministerial, será emitida a través de oficio por la Subsecretaría Técnica.

**Art. 6.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a la Subsecretaría Técnica y a la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad.

**Art. 7.-** De la notificación personal a cada uno de los beneficiarios descritos en el artículo 1, con el contenido del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Secretaría General a través de las distintas subsecretarías regionales y direcciones provinciales de cultura.

**Art. 8.-** El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de julio del 2010.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

---

No. 0946

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva  
SUBSECRETARIO JURIDICO**

**Considerando:**

Que, el representante legal de la **Iglesia Bíblica Luz del Valle**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el 4 de octubre del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0104 de 5 de noviembre de 1998, con el nombre de **Iglesia Evangélica El Limonar**;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 233 de 20 de septiembre del 2006, se aprueban las reformas al estatuto y el cambio de denominación por la de **Iglesia Bíblica Luz del Valle**;

Que, con informe No. 2010-0426-SJ/pa de 25 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma al Estatuto de la **Iglesia Bíblica Luz del Valle**, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**Artículo Segundo.-** Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviera, cualquier

modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo Tercero:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario Jurídico, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 5 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

No. 0947

MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS

Ramiro Rivadeneira Silva  
SUBSECRETARIO JURIDICO

**Considerando:**

Que, el representante legal de la **Iglesia Cristiana Evangélica Columna de Verdad**, con domicilio en la ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 22 y 28 de junio, y 7 de julio del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 01500 de 5 de diciembre del 2000;

Que, con informe No. 2010-0432-SJ/pa de 26 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Morona, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma al estatuto de la **Iglesia Cristiana Evangélica Columna de Verdad**, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**Artículo Segundo.-** Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del Gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo Tercero.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario Jurídico, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 11 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

No. 0948

MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS

Ramiro Rivadeneira Silva  
SUBSECRETARIO JURIDICO

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **Congregación "Siervas de Jesús"**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe No. 2009-0549-SJ/pa de 9 de marzo del 2010, se ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes el estatuto de la organización religiosa denominada **Congregación "Siervas de Jesús"**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme lo establece la ley y Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Congregación "Siervas de Jesús"**, en el registro de organizaciones religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del Gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el registro de la propiedad correspondiente.

**Artículo Tercero.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Congregación "Siervas de Jesús"**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**Artículo Cuarto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto con el Art. 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Quinto.-** El presente acuerdo, que ordena la inscripción del Estatuto de la **Congregación "Siervas de Jesús"**, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario Jurídico, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 25 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

Que, en el citado acuerdo constan las denominaciones de Ministerio de Industrias y Competitividad MIC y del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, INECI;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1633 de 20 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009 cambia la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 7 de noviembre del 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional AGECI. Que establece que esta entidad subroga en todos los derechos y obligaciones que tenga y haya asumido el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional INECI; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución Política de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Unico.-** Reformar el texto del Acuerdo No. 07 381 en el sentido de que en todo lo que conste Ministerio de Industrias y Competitividad, MIC, deberá decir Ministerio de Industrias y Productividad.

En todo lo que conste Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional deberá decir: Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional, AGECI.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 3 de agosto del 2010.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 3 de agosto del 2010.- f.) Ilegible.

No. 10 347

Verónica Sión de Josse  
MINISTRA DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD

**Considerando:**

Que, el 11 de octubre del 2007, se emitió el Acuerdo Ministerial No. 07-381, en el que se expide la normativa para la utilización del fondo de contravalor proveniente del proyecto NON-PROJECT 2005;

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

TRATADO CONSTITUTIVO DEL SISTEMA  
UNITARIO DE COMPENSACION REGIONAL  
DE PAGOS (SUCRE)

El Estado Plurinacional de Bolivia, y las Repúblicas de Cuba, del Ecuador, de Honduras, de Nicaragua y Bolivariana de Venezuela, países miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), en adelante denominadas "los Estados Partes";

**RATIFICANDO** el propósito de afianzar su independencia y soberanía monetaria y financiera, en la perspectiva de lograr el desacoplamiento progresivo del dólar estadounidense, mediante la creación de una unidad de cuenta denominada "sucre" como expresión del fortalecimiento de la cohesión económica y social y del establecimiento de un proceso de integración, con miras a la consolidación de una zona de complementación económica regional;

**CONVENCIDAS** de la necesidad de implantar, como parte de la nueva arquitectura financiera regional, mecanismos orientados a reducir la vulnerabilidad externa de sus economías, que propicien, impulsen y dinamicen la capacidad productiva de la región, transformen el aparato productivo, promuevan y faciliten el intercambio comercial y coadyuven a la reducción de asimetrías entre los países;

**REITERANDO** su compromiso de promover el desarrollo regional, la estabilidad macroeconómica y la integración económica y social, mediante el impulso al comercio y la inversión productiva, social y ambiental en los países de la región, con base en los, principios de complementariedad, cooperación, solidaridad y respeto a la soberanía;

**CONSIDERANDO** el Acuerdo Marco del Sistema Único de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), suscrito en la ciudad de Cumaná, República Bolivariana de Venezuela, el 16 de abril del 2009, en ocasión de la V Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA-TCP) y del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, el cual tiene por objeto orientar el establecimiento del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) y fijar las principales directrices para el funcionamiento e integración de las entidades y mecanismos que lo conforman;

**TENIENDO EN CUENTA** los resultados alcanzados en las reuniones de los Comisionados Presidenciales y de las Comisiones Técnicas designadas para materializar el Sistema Único de Compensación Regional de Pagos (SUCRE);

**REITERANDO** el compromiso asumido en la Declaración de la VI Cumbre Extraordinaria de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA-TCP), suscrita en la ciudad de Maracay, Estado Aragua de la República Bolivariana de Venezuela, el 24 de junio del 2009, de consolidar una zona de complementación económica regional, para lo cual se constituyó el Consejo Ministerial de Complementación Económica del ALBA-TCP;

**REITERANDO** el compromiso de nuestras Repúblicas con los principios del derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el respeto al orden constitucional democráticamente establecido por cada una de ellas;

**ACUERDAN** suscribir este Tratado Constitutivo en los siguientes términos:

## CAPITULO I

### DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

#### ARTICULO 1

##### OBJETO

El presente Tratado tiene por objeto constituir y establecer las directrices generales para el funcionamiento del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), como mecanismo de cooperación, integración y complementación económica y financiera, destinado a la promoción del desarrollo integral de la región latinoamericana y caribeña, así como también articular el funcionamiento de dicho Sistema con los lineamientos establecidos por el Consejo Ministerial de Complementación Económica de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP).

#### ARTICULO 2

##### CONFORMACION DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACION REGIONAL DE PAGOS (SUCRE)

El Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) tendrá al Consejo Monetario Regional del SUCRE como el máximo organismo de decisión y estará conformado por: el "sucre"; la Cámara Central de Compensación de Pagos; y el Fondo de Reservas y Convergencia Comercial.

## CAPITULO II

### DEL CONSEJO MONETARIO REGIONAL DEL SUCRE CONSTITUCION, SEDE, FUNCIONES Y ORGANOS

#### ARTICULO 3

##### CONSTITUCION Y SEDE

Se constituye el Consejo Monetario Regional del SUCRE como un organismo de derecho internacional público con personalidad jurídica propia, con sede en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

#### ARTICULO 4

##### FUNCIONES DEL CONSEJO MONETARIO REGIONAL DEL SUCRE

El Consejo Monetario Regional del SUCRE ejercerá, a través de su Directorio Ejecutivo, las siguientes funciones:

1. Dictar las políticas, normas y demás medidas necesarias para el funcionamiento interno del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), supervisando de forma permanente su cumplimiento.
2. Establecer los criterios y directrices vinculadas al "sucre", su composición y sus variables de ponderación.
3. Emitir y asignar "sucres" a cada uno de los Estados Partes.

4. Establecer las directrices relacionadas con el funcionamiento y operatividad de la Cámara Central de Compensación de Pagos.
5. Establecer las directrices relativas al funcionamiento del Fondo de Reservas y Convergencia Comercial y velar por el uso eficiente de sus recursos.
6. Suscribir con el Banco del ALBA y/u otras entidades los acuerdos y convenios que estime convenientes para la gestión y administración de la Cámara Central de Compensación de Pagos y del Fondo de Reservas y Convergencia Comercial, así como cualesquiera otros que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
7. Fomentar el establecimiento e implementación de mecanismos de financiamiento y de expansión de la actividad económica entre los Estados Partes.
8. Establecer las normas y demás medidas relativas a la gestión de superávit y déficit que se generen en la Cámara Central de Compensación de Pagos del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).
9. Proponer medidas que permitan a los Estados Partes articular el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) con otros sistemas de compensación, pagos o zonas monetarias.
10. Proponer formas y mecanismos de articulación de políticas macroeconómicas entre los Estados Partes, con la finalidad de preparar y establecer las condiciones económicas, financieras y monetarias necesarias para la consolidación de una zona de complementación económica regional.
11. Someter a la consideración del Consejo Ministerial de Complementación Económica o de cualquier otro órgano de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), las propuestas de políticas, estrategias, medidas y mecanismos que sean competencia de dicho Consejo u órgano.
12. Recomendar políticas, estrategias, medidas y mecanismos que se coordinen entre los Estados Partes, para expandir el comercio intrarregional con el objeto de reducir sus asimetrías, y con terceros países que otorguen tratamiento justo a los mismos.  

Estas funciones se realizarán en coordinación con las máximas autoridades de planificación, comercio, finanzas y relaciones internacionales de los Estados Partes.
13. Establecer las normas y principios generales de registro contable de las operaciones que se realicen en el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), pudiendo dictar a tal efecto los manuales e instrumentos correspondientes.
14. Aprobar los presupuestos anuales y el régimen de autorización de gastos necesarios para el funcionamiento del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), con arreglo al procedimiento que se establezca en el respectivo reglamento.
15. Aprobar los estados financieros, informes de gestión y auditoría sobre el funcionamiento del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), elaborados conforme a las disposiciones que a tal efecto adopte.
16. Apoyar a las instancias nacionales de los Estados Partes encargadas de la regulación y supervisión de las instituciones financieras que participen en el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).
17. Conocer y evaluar situaciones de los sistemas económicos, monetarios, financieros y comerciales de los Estados Partes o de terceros países que puedan afectar el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), y recomendar acciones al respecto.
18. Recomendar políticas, estrategias, medidas y mecanismos que se coordinen entre los Estados Partes, para prevenir o atenuar los efectos de crisis monetarias y financieras. Estas funciones se realizarán en coordinación con los bancos centrales y órganos de supervisión financiera de cada uno de los Estados Partes.
19. Elaborar propuestas para orientar la regulación y supervisión de los movimientos de capitales.
20. Contribuir a la integración y optimización de los mercados de capitales en el ámbito regional del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), con especial atención al financiamiento de programas y proyectos vinculados a la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP).
21. Presentar anualmente informes de gestión sobre el funcionamiento del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), a los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Partes del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), y extraordinariamente cuando le sean solicitados por estos.
22. Evaluar y determinar las plataformas tecnológicas tanto regionales como internacionales requeridas para el funcionamiento del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), así como considerar los estándares de uso internacional de los sistemas de pagos aplicables.
23. Decidir la creación de otros órganos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
24. Aprobar la apertura de oficinas del Consejo Monetario Regional del SUCRE en los territorios de los Estados Partes, en la medida en que el desarrollo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) así lo requiera, y establecer sus funciones.
25. Atender y resolver las controversias que eventualmente pudieran surgir entre los Estados Partes por la interpretación o aplicación de este Tratado Constitutivo y de sus modificaciones.

26. Decidir sobre las solicitudes presentadas por otros Estados, organizaciones internacionales u organismos gubernamentales para participar como observadores en el Consejo Monetario Regional del SUCRE.
27. Proponer a los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Partes del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), la suspensión de algún Estado Parte cuando su proceder sea contrario a los principios del presente Tratado Constitutivo.
28. Revocar al Presidente del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE y/o al Secretario Ejecutivo cuando su desempeño sea contrario a lo establecido en el presente Tratado Constitutivo.
29. Las demás previstas en este Tratado Constitutivo.

#### ARTICULO 5

##### ORGANOS DEL CONSEJO MONETARIO REGIONAL DEL SUCRE

El Consejo Monetario Regional del SUCRE estará constituido por el Directorio Ejecutivo y la Secretaría Ejecutiva, y regirá el funcionamiento de la Unidad de Cuenta, la Cámara Central de Compensación de Pagos y el Fondo de Reservas y Convergencia Comercial.

#### ARTICULO 6

##### DIRECTORIO EJECUTIVO

El Directorio Ejecutivo es el órgano de dirección y decisión del Consejo Monetario Regional del SUCRE, al cual le compete el diseño y aprobación de la estructura administrativa, financiera y técnica de dicho organismo, así como la designación de los funcionarios que se requieran para su funcionamiento.

El Directorio Ejecutivo estará integrado por un (1) Director por cada Estado Parte, y su respectivo suplente.

El Directorio Ejecutivo designará de entre sus miembros al Presidente del referido órgano, quien a su vez presidirá el Consejo Monetario Regional del SUCRE por un período de tres (3) años, siguiéndose el principio de rotación en orden alfabético de acuerdo a los nombres de los Estados Partes del Consejo Monetario Regional del SUCRE. En el caso de nuevos ingresos, el nuevo miembro deberá esperar la *finalización* de la rotación vigente al momento de su ingreso. Una vez finalizada, se respetará el orden alfabético castellano antes referido. Las ausencias temporales o absolutas del Presidente serán reguladas en los respectivos reglamentos.

El Presidente del Directorio Ejecutivo tendrá la representación legal del Consejo Monetario Regional del SUCRE, y tendrá las funciones que le confieran el presente Tratado Constitutivo y el reglamento que se dicte al efecto, pudiendo delegar algunas de estas en otro miembro del Directorio reservándose siempre su ejercicio.

Asimismo, el Presidente del Directorio Ejecutivo previa aprobación del Directorio Ejecutivo, podrá delegar en la persona del Secretario Ejecutivo, la firma de actos y documentos que considere necesarios para el desenvolvimiento de las actividades administrativas del mismo.

En las reuniones del Directorio Ejecutivo cada Estado Parte tendrá derecho a un voto, y sus decisiones se adoptarán de la siguiente manera:

- a) Las materias relativas a las disposiciones reglamentarias y a cualquier otro instrumento asociado al funcionamiento del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), por unanimidad; y,
- b) Las materias administrativas del Sistema, con el voto favorable de los dos tercios de los Estados Partes.

El Presidente del Directorio Ejecutivo tendrá a su cargo la comunicación y divulgación de la información relativa al Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).

#### ARTICULO 7

##### SECRETARIA EJECUTIVA

La Secretaría Ejecutiva será el órgano técnico y administrativo del Consejo Monetario Regional del SUCRE y estará conformada por un Secretario Ejecutivo, los funcionarios designados por el Directorio Ejecutivo y los comités *ad hoc* que tenga a bien crear el mismo.

El Secretario Ejecutivo permanecerá en el ejercicio de este cargo por un período de tres (3) años, y será designado por el Directorio Ejecutivo a propuesta de su Presidente, pudiendo ser designado para un nuevo período. Estará subordinado al Directorio Ejecutivo teniendo a cargo las labores administrativas y la coordinación de los Comités. Asimismo, participará en las reuniones del Directorio Ejecutivo, únicamente con derecho a voz. Serán funciones del Secretario Ejecutivo las que le asigne el Directorio Ejecutivo en los respectivos reglamentos. Las ausencias temporales o absolutas del Secretario Ejecutivo serán reguladas en los reglamentos que a tal efecto dicte el Consejo Monetario Regional del SUCRE.

La composición y funciones de los comités *ad hoc* serán definidas por el Directorio Ejecutivo en los reglamentos respectivos. Dichos Comités podrán estar integrados por representantes de los órganos y entes de cada Estado Parte, con competencia en materia de planificación, economía, finanzas, comercio y otras vinculadas con el objeto del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), así como por representantes de los bancos centrales de los respectivos países, y otras entidades, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a ser tratados en cada comité.

#### ARTICULO 8

##### REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO DEL CONSEJO MONETARIO REGIONAL DEL SUCRE

El Consejo Monetario Regional del SUCRE elaborará los presupuestos anuales de gastos corrientes y de inversión que se requieran para el funcionamiento del Sistema, los cuales tendrán, entre otros, los siguientes rubros como fuente de financiamiento:

- a) Comisiones y otros ingresos que genere el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE);

- b) Aportes proporcionales de los Estados Partes, los cuales serán determinados por el Consejo Monetario Regional del SUCRE y entregados de acuerdo a los territorios establecidos por este; y,
- c) Donaciones y otras contribuciones provenientes de terceros Estados u organismos internacionales.

El Consejo Monetario Regional del SUCRE aprobará sus estados financieros, así como los informes de gestión correspondientes a la Cámara Central de Compensación de Pagos y al Fondo de Reservas y Convergencia Comercial.

#### **ARTICULO 9**

##### **CAMARA CENTRAL DE COMPENSACION DE PAGOS**

Los Estados Partes acuerdan que el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) contará con una Cámara Central de Compensación de Pagos, regida por el Consejo Monetario Regional del SUCRE y a la que le corresponderá realizar todas las actividades relacionadas con la compensación y liquidación de las operaciones autorizadas por dicho Consejo.

La gestión y administración de la Cámara Central de Compensación de Pagos estará a cargo del Banco Agente designado a tal efecto por el Consejo Monetario Regional del SUCRE.

La modalidad operativa y los aspectos financieros y contables aplicables a la Cámara Central de Compensación de Pagos serán aprobados por el Consejo Monetario Regional del SUCRE, en vista de la propuesta que le fuere presentada por los bancos centrales de los Estados Partes en coordinación con el Banco Agente.

A efectos de cursar las operaciones que se pacten a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), los bancos centrales suscribirán los acuerdos bilaterales y/o multilaterales con el Banco Agente que determinen la modalidad operativa entre ellos, así como los aspectos relacionados con la resolución de controversias.

Las cuentas, transacciones y operaciones que se cursen en la Cámara Central de Compensación de Pagos deberán estar denominadas o expresadas en "sucres".

#### **ARTICULO 10**

##### **FONDO DE RESERVAS Y CONVERGENCIA COMERCIAL**

Los Estados Partes acuerdan que el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) contará con un Fondo de Reservas y Convergencia Comercial, el cual tendrá por objeto coadyuvar al funcionamiento de la Cámara Central de Compensación de Pagos, a través del financiamiento de los déficit temporales que se generen en la misma, o aplicación de cualquier otro mecanismo que el Consejo Monetario Regional del SUCRE estime conveniente, así como reducir las asimetrías comerciales entre los Estados Partes, mediante la aplicación de modalidad de financiamiento que estimulen la producción y exportación de los mismos.

El Fondo de Reservas y Convergencia Comercial se constituirá mediante aportes en divisas y en moneda local de los Estados Partes, en las proporciones, instrumentos financiera y términos que se acuerden entre ellos. Los recursos del Fondo de Reservas Convergencia Comercial, serán administrados bajo la modalidad del fideicomiso o cualquier otra que determine el Consejo Monetario Regional del SUCRE.

El ente fiduciario del Fondo de Reservas y Convergencia Comercial, procurará la obtención de recursos para ampliar y fortalecer la capacidad financiera de este, conforme a los términos previstos en el contrato de fideicomiso que a tales efectos se suscriba con base en los lineamientos que fije el Consejo Monetario Regional del SUCRE, en su calidad de fideicomitente.

#### **CAPITULO III**

##### **DE LA UNIDAD DE CUENTA COMUN "SUCRE"**

#### **ARTICULO 11**

##### **CREACION DE LA UNIDAD DE CUENTA COMUN "SUCRE"**

Los Estados Partes convienen en crear el "sucre" como unidad de cuenta común del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), la cual será emitida de manera exclusiva y excluyente por el Consejo Monetario Regional del SUCRE, y empleada para el registro, valoración, compensación y liquidación de las operaciones canalizadas a través de la Cámara Central de Compensación de Pagos del referido Sistema, y otras operaciones financieras relacionadas.

Esta unidad de cuenta será expresión del fortalecimiento de la cohesión económica y social y del establecimiento de un proceso de integración con miras a la consolidación de una zona de complementación económica regional.

El Consejo Monetario Regional del SUCRE dará al "sucre" los impulsos necesarios para su desarrollo e instrumentación y tendrá las más amplias facultades para establecer sus criterios de composición y variables de ponderación. Asimismo, dirigirá, administrará, regulará, supervisará, fijará y publicará los tipos de cambio de las monedas nacionales de los Estados Partes con respecto al "sucre", procurando que este se mantenga estable en el tiempo.

De igual manera determinará los mecanismos de ajuste del "sucre", su convertibilidad con respecto a las divisas u otras monedas, su articulación con otras zonas monetarias, así como cualquier otro aspecto relacionado con dicha unidad de cuenta.

La asignación de "sucres" realizada por el Consejo Monetario Regional del SUCRE a cada Estado Parte deberá ser respaldada con obligaciones o instrumentos financieros denominados en su respectiva moneda local.

**CAPITULO IV****DE LAS INMUNIDADES, PRIVILEGIOS Y EXENCIONES DEL CONSEJO MONETARIO REGIONAL DEL SUCRE Y SUS ORGANOS****ARTICULO 12****ALCANCE**

Para el cumplimiento de sus objetivos y para el desarrollo de sus funciones y la realización de sus operaciones, el Consejo Monetario Regional del SUCRE y sus órganos gozarán en el territorio de los Estados Partes donde se encuentren su sede y oficinas, de las inmunidades, exenciones y privilegios establecidos en el presente Tratado Constitutivo.

Los Estados Partes adoptarán, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, las disposiciones que fueren necesarias a fin de hacer efectivas las inmunidades, exenciones y privilegios enunciados en el presente Capítulo.

**ARTICULO 13****INMUNIDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS**

Los bienes y demás activos del Consejo Monetario Regional del SUCRE y sus órganos, dondequiera que se hallaren y quienquiera los tuviere, gozarán de inmunidad con respecto a cualquier medida de expropiación, pesquisa, requisición, confiscación, comiso, secuestro, embargo, retención o cualquier otra forma de aprehensión o enajenación forzosa por acción administrativa, judicial o legislativa, salvo que en algún caso en particular el Consejo Monetario Regional del SUCRE haya renunciado expresamente a esta inmunidad.

**ARTICULO 14****INVOLABILIDAD DE LOS ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y LOCALES**

Los archivos, documentos y locales del Consejo Monetario Regional del SUCRE y sus órganos serán inviolables dondequiera que se encuentren.

**ARTICULO 15****PRIVILEGIO PARA LAS COMUNICACIONES**

El Consejo Monetario Regional del SUCRE y sus órganos tendrán derecho a despachar y recibir su correspondencia ya sea por correos de cualquier naturaleza o valijas selladas, que gozarán de la misma inviolabilidad, inmunidades y privilegios que se conceden en el derecho internacional a los correos y valijas diplomáticas.

Cada uno de los Estados Partes concederá a las comunicaciones oficiales del Consejo Monetario Regional del SUCRE y sus órganos el mismo tratamiento que, en aplicación de las normas del derecho internacional público, otorga a las comunicaciones oficiales de las misiones diplomáticas, y otros organismos multilaterales de similar naturaleza.

**ARTICULO 16****EXENCIONES TRIBUTARIAS**

Estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros, los ingresos, bienes y otros activos del Consejo Monetario Regional del SUCRE y sus órganos, lo mismo que las operaciones y transacciones que este efectúe en cumplimiento de su objeto, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno de los Estados Partes.

Los sueldos y honorarios que el Consejo Monetario Regional del SUCRE pague a sus directores, funcionarios y empleados que no fueren ciudadanos o nacionales ni residentes permanentes del país donde el Consejo Monetario Regional del SUCRE tenga su sede u oficinas, estarán exentos de todo impuesto o contribución.

**ARTICULO 17****INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS PERSONALES**

Los directores, sus suplentes, funcionarios y empleados del Consejo Monetario Regional del SUCRE que no fueren nacionales del país donde se encuentren su sede u oficinas, gozarán de:

- a) Inmunidad respecto de procesos judiciales y administrativos relativos a los actos realizados por ellos en su carácter de tales, salvo que el Consejo Monetario Regional del SUCRE renuncie a dicha inmunidad justificadamente;
- b) Las mismas inmunidades respecto de restricciones de inmigración, requisitos de registro de extranjeros y obligaciones de servicio militar, y las mismas facilidades respecto a disposiciones cambiarias que el país conceda a los directores, funcionarios, empleados y agentes de rango comparable de otros organismos multilaterales de naturaleza similar u otros Estados no miembros del Consejo Monetario Regional del SUCRE; y,
- c) Los mismos privilegios respecto a facilidades de viaje que los Estados Partes otorguen a los directores, funcionarios, empleados y agentes de rango comparable de otros organismos multilaterales de naturaleza similar o de otros Estados no miembros del Consejo Monetario Regional del SUCRE.

**CAPITULO V****DE LAS DISPOSICIONES FINALES****ARTICULO 18****PROCEDIMIENTOS JUDICIALES**

El Consejo Monetario Regional de SUCRE gozará de inmunidad en cuanto a toda clase de procedimientos judiciales salvo en los casos surgidos de las relaciones laborales de los trabajadores de dicho organismo, o cuando expresamente renuncie a la inmunidad de jurisdicción.

En los casos contenidos en la excepción del párrafo anterior, solamente se podrán entablar acciones judiciales contra Consejo Monetario Regional del SUCRE ante un Tribunal de jurisdicción competente en el territorio del Estado Parte en el cual exista la relación laboral.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, los Estados Partes no podrán entablar ninguna acción judicial contra el Consejo Monetario Regional del SUCRE y solo podrán hacer valer sus derechos mediante los procedimientos especiales para solucionar controversias que se establecen en este Tratado Constitutivo.

#### ARTICULO 19

##### SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre los Estados Partes derivadas de la aplicación o interpretación de este Tratado Constitutivo, serán sometidas a negociaciones directas entre ellos. En caso de no ser resueltas por esta vía, serán sometidas a la decisión del Consejo Monetario Regional del SUCRE.

Aquellas controversias que surgieren entre un Estado Parte y el Consejo Monetario Regional del SUCRE serán sometidas a negociaciones directas, para lo cual las partes podrán servirse del apoyo de expertos. Los plazos necesarios para la solución de controversias serán establecidos en los reglamentos que a tal efecto dicte el Consejo Monetario Regional del SUCRE.

De continuar la disputa se someterá a un arbitraje *ad hoc* compuesto por tres (3) árbitros. Cada parte en la disputa designará un árbitro, y los dos árbitros así designados, nombrarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal.

Si una de las Partes en la controversia no nombra al árbitro dentro de los treinta (30) días del recibo de un requerimiento de la otra Parte para que lo haga, o si los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro dentro de los treinta (30) días contados desde su nombramiento, la designación del árbitro o árbitros faltantes será hecha por la autoridad u organismo designado por el Consejo Monetario Regional del SUCRE, con anterioridad al surgimiento de la controversia.

Para el arbitraje se aplicarán, previo acuerdo entre las Partes en la disputa, o bien las reglas, procedimientos y plazos previstos en el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de diciembre de 1976, o las reglas, procedimientos y plazos de arbitraje que se creen en el marco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América -Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP). El idioma y sede del arbitraje serán establecidos por los árbitros.

El Tribunal arbitral decidirá cualquier asunto relacionado con el procedimiento. Los costos del procedimiento arbitral invocado serán sufragados por las Partes en la disputa en proporciones iguales. Asimismo, dictará el laudo por mayoría de votos, sobre la base de este Tratado Constitutivo, los instrumentos jurídicos internacionales que el Consejo Monetario Regional del SUCRE suscriba, la normativa jurídica dictada por el Consejo Monetario Regional del SUCRE, las normas y principios del derecho internacional público u otras disposiciones jurídicas mutuamente convenidas por las Partes en la disputa para la resolución del fondo de la controversia.

En caso de que surgiera una controversia entre el Consejo Monetario Regional del SUCRE y algún país que haya dejado de ser miembro del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), la misma se resolverá a través del procedimiento arbitral establecido en el presente artículo.

#### ARTICULO 20

##### ENMIENDA

Este Tratado podrá ser enmendado o modificado a iniciativa del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE, o por solicitud de alguno de los Estados Partes.

Las modificaciones o enmiendas adoptadas entrarán en vigor cuando los Estados Partes hayan manifestado su consentimiento en obligarse, mediante el depósito del instrumento de aceptación respectivo ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

#### ARTICULO 21

##### ENTRADA EN VIGOR, DURACION Y RESERVAS

Este Tratado Constitutivo entrará en vigor a los cinco (5) días continuos contados a partir del día siguiente al depósito del segundo instrumento de ratificación en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá una duración de veinte (20) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales. Para los demás signatarios, entrará en vigor a los cinco (5) días continuos contados a partir del día siguiente al depósito del respectivo instrumento de ratificación, y en el orden en que fueron depositadas las ratificaciones.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, el cual comunicará la fecha de depósito a los Gobiernos de los Estados que hayan firmado este Tratado Constitutivo y a los que, en su caso, se hayan adherido a él. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela notificará a cada uno de los Estados signatarios la fecha de entrada en vigor de este Tratado Constitutivo.

Después de su entrada en vigor, el presente Tratado Constitutivo permanecerá abierto a la adhesión de aquellos países que así lo soliciten y sea aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Partes del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), y entrará en vigencia para el país adherente a los treinta (30) días continuos contados a partir del día siguiente a la fecha del depósito de respectivo instrumento de adhesión.

Este Tratado Constitutivo no podrá ser firmado con reservas, ni estas podrán ser recibidas en ocasión de su ratificación o adhesión.

**ARTICULO 22****DENUNCIA**

Los Estados Partes podrán denunciar el presente Tratado Constitutivo mediante notificación escrita presentada de manera simultánea ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela y el Consejo Monetario Regional del SUCRE, con el cual celebrará un acuerdo que establezca la forma de su retirada y liquidación definitiva de todas las obligaciones pendientes a la fecha de la notificación de la denuncia.

La denuncia surtirá efectos luego de transcurridos doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la notificación. Durante dicho plazo el Estado denunciante no podrá cursar nuevas operaciones ni participar en las decisiones del Consejo Monetario Regional del SUCRE. El Estado denunciante podrá desistir en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo indicado, de su intención de retirarse mediante notificación escrita dirigida de manera simultánea al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela y al Consejo Monetario Regional del SUCRE.

Todo Estado que se haya retirado del presente Tratado Constitutivo podrá solicitar nuevamente su adhesión al mismo.

**CAPITULO VI****DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS****ARTICULO 23****INSTALACION DEL DIRECTORIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MONETARIO REGIONAL DEL SUCRE**

La reunión de instalación del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE, se efectuará en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado Constitutivo.

En dicha reunión, los directores designados por cada Estado Parte y sus respectivos suplentes tomarán posesión de sus cargos, designando como primer Presidente del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE al Director del Estado parte donde se encuentre ubicada la sede de dicho organismo.

Asimismo, el Directorio Ejecutivo, a propuesta de su Presidente, designará al Secretario Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE.

**ARTICULO 24****REGLAMENTOS**

El Consejo Monetario Regional del SUCRE dictará, en un plazo no mayor a los treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de instalación del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE, los reglamentos básicos indispensables para el adecuado

funcionamiento del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), incluyendo lo relativo a la gestión de déficit y superávit comerciales y financieros; así como a la asignación y convertibilidad del "sucre". Asimismo, el Consejo Monetario Regional del SUCRE designará a la autoridad u organismo a la que hace referencia el artículo 19 del presente Tratado Constitutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su entrada en vigor.

**ARTICULO 25****ACUERDOS OPERATIVOS**

Los acuerdos bilaterales y/o multilaterales a los que hace referencia el artículo 9 del presente Tratado Constitutivo, serán suscritos dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha de instalación del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE.

**ARTICULO 26****PRESUPUESTO INICIAL**

El Consejo Monetario Regional del SUCRE, a través de su Directorio Ejecutivo, aprobará dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de su instalación el presupuesto de gastos corrientes y de inversión, requeridos para el inicio del funcionamiento y entrada en operaciones del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE). Así mismo, determinará los aportes proporcionales de los Estados Partes.

En el caso de los Estados que se adhieran con posterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado Constitutivo, su contribución será determinada por el Consejo Monetario Regional del SUCRE.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscrito el presente Tratado Constitutivo en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del dos mil nueve (2009), en un ejemplar original redactado en idioma castellano.

Por el Estado Plurinacional de Bolivia.

f.) Evo Morales Ayma, Presidente de la República.

Por la República de Cuba.

f.) José Ramón Machado Ventura, Primer Vicepresidente del Consejo de Estado.

Por la República del Ecuador.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente de la República.

Por la República de Honduras.

f.) Ilegible.

Por la República de Nicaragua.

f.) Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República.

Por la República Bolivariana de Venezuela.

f.) Hugo Chávez Frías, Presidente de la República.

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Certifico que es compulsa del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 5 de agosto del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enríquez, Director General de Tratados.

---

No. 2010-103

### SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 12 determina que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye un patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para toda la vida;

Que, su artículo 85 establece que la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la constitución se regularán considerando que la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; que cuando los servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar los derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto; y, en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 11 dispone que para el ejercicio de los derechos se observarán entre otros por los siguientes principios: "1) Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes y las mismas garantizarán su cumplimiento; 2) Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, por lo que no podrán ser discriminados bajo ninguna circunstancia y el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";

Que, los artículos 52 y 53 establecen que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, a elegirlos con libertad para contar con información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, así como es obligación de las empresas, instituciones y organismos que prestan servicios públicos, incorporar sistemas de medición y satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación;

Que, el artículo 66 numerales 23 y 25 garantizan el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas; así como acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 81 de la Ley de Aguas establece que la jurisdicción en los asuntos a que se refiere esta ley, corresponde al Consejo Nacional de Recursos Hídricos hoy SENAGUA; y, el artículo 82 indica que los jefes de agencias o distritos del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (hoy autoridades de demarcación) ejercerán jurisdicción en sus respectivas zonas para tramitar y resolver en primera instancia los reclamos y asuntos referentes a esta ley;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 90, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1088 y establece que la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de organismos de gestión de recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua y sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la entidad;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional del Agua, la de formular políticas sectoriales y regulaciones con criterios de preservación, conservación, ahorro y usos sustentables del agua para garantizar el derecho humano al acceso mínimo al agua limpia y segura, mediante una administración eficiente que tome en consideración los principios de equidad, solidaridad y derecho ciudadano al agua; así como el promover normativas integradas que fortalezcan la articulación intersectorial y la gestión territorial;

Que, la Ley de Aguas en su artículo 14 determina que solo mediante concesión de un derecho de aprovechamiento pueden utilizarse las aguas; y, en concordancia el artículo 85 dispone que quien desee obtener la concesión de derecho de aprovechamiento de aguas y servidumbres, lo solicitará en la forma determinada por esta ley;

Que, los trámites que realizan los usuarios de agua a nivel nacional, para ser eficientes y prestar atención no discriminatoria, deben efectuarse en el lugar más próximo al domicilio civil del solicitante, a fin de que los interesados tengan libertad para realizar sus trámites desde su lugar de residencia o en el lugar en que se producirá la concesión, esto es, en el cantón y provincia que corresponde a la prestación efectiva de servicios;

Que, la SENAGUA al incorporar en su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la gestión del agua por cuenca hidrográfica, no tomó en cuenta al ciudadano usuario de los servicios de concesión en lo referente a los costos de viaje y adicionales que debe pagar por concepto de movilización, hospedaje y de abogado tanto a la presentación, como los costos adicionales por cambio de jurisdicción, mismos que se imputan al solicitante;

Que, con fundamento en el principio de irretroactividad de las normas legales, los trámites iniciados de concesión de agua, antes de la vigencia de la disposición transitoria segunda establecida en el Acuerdo No. 2010-66 de 20 de enero del 2010, los expedientes deben continuar tramitándose hasta su finalización en las dependencias en donde se presentó la solicitud respectiva, siempre que estas hayan sido las competentes para conocerlos y resolverlos;

Que, el artículo 17.2 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutivo determina que las secretarías nacionales tienen rango de ministerios, siendo aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República dispone que entre las atribuciones de las ministras y ministros de Estado está la de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 332, publicado en el Registro Oficial No. 187 de 6 de mayo del 2010 el doctor Domingo Paredes es designado Secretario Nacional del Agua con rango de Ministro de Estado, encargado de la rectoría de los recursos hídricos; y,

En base a las consideraciones constitucionales, legales y estatutarias,

#### **Acuerda:**

**Dictar las siguientes disposiciones administrativas para mejorar la atención a los usuarios de las concesiones del agua:**

**Artículo 1.-** Que todos los centros zonales encargados del manejo territorial, para evitar cualquier forma de discriminación y para que los usuarios ejerzan su derecho constitucional a disponer de servicios de optima calidad y a contar con información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, recibirán dentro de su respectiva jurisdicción a nivel de demarcación hidrográfica, cualquier trámite que fuere de competencia de la SENAGUA, en el ámbito técnico de la gestión del agua, mismo que en caso de no corresponder a su ámbito, será remitido en el término de dos días a la demarcación hidrográfica, centro zonal u oficina de la SENAGUA más cercana al domicilio del solicitante.

Con tal efecto, el solicitante determinará en su petición que el sitio de presentación de su solicitud corresponde a su domicilio civil, o al lugar en donde se producirá la concesión, para lo cual indicará su dirección domiciliaria, números de teléfono, y cualquier información adicional que permita ubicarlo para efectos de las notificaciones a que hubiere lugar.

**Artículo 2.-** El ente desconcentrado que recibiere los trámites remitidos por las diferentes dependencias de la SENAGUA, procederá a su trámite sin dilación alguna. El avance del trámite será enviado a los lugares en que se efectuaron las solicitudes de manera mensual, a través de un informe para conocimiento del solicitante, independientemente de que cada jurisdicción a través del servicio de internet o telefónicamente rindan cuenta de sus acciones ante el usuario, a cualquier tiempo.

**Artículo 3.-** En caso de que se requirieren documentos adicionales para continuar con el trámite del usuario, estos se los solicitarán conforme a la normativa vigente en el lugar de su residencia o el fijado para sus notificaciones a fin de recibirlas y remitirlas a la jurisdicción en la cual se encuentra el trámite de concesión.

**Artículo 4.-** Para la presentación de las solicitudes, no será necesario que los solicitantes acompañen la misma con firma de abogado, de conformidad con el derecho constitucional de petición; por lo tanto, no podrá exigirse como requisito dicha firma o la fijación de casillero judicial.

**Artículo 5.-** Cada ente desconcentrado aplicará sistemas de medición y satisfacción de los usuarios de los servicios, con base a las políticas definidas por las unidades técnicas y de comunicación social y atención al ciudadano.

**Artículo 6.-** Para facilitar el servicio a los usuarios, cada demarcación puede abrir, previo estudio de factibilidad técnica y financiera, unidades móviles o centros zonales, que permitan un acceso más inmediato de la SENAGUA a la ciudadanía, dentro de las demarcaciones existentes.

**Artículo 7.-** Los trámites iniciados en una jurisdicción determinada, deben tramitarse y concluirse en el lugar en el que se iniciaron, por el principio de irretroactividad de las normas legales.

**Artículo 8.-** Derógase la disposición transitoria segunda del Acuerdo No. 2010-66 de 20 de enero del 2010, por lo cual, los expedientes deben ser inmediatamente devueltos a las demarcaciones en las que se venían sustanciando.

Este acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría General, subsecretarios de la SENAGUA, de acuerdo a sus competencias, Coordinación General Jurídica, Coordinación General Administrativa y, a la Dirección de Comunicación Social y Atención al Ciudadano.

Dado en Quito, a 17 de junio del 2010.

f.) Dr. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 9 de agosto del 2010.- f.) Ilegible, Responsable de Documentación y Archivo.

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

No. Extracto: **1 - SBG.**

Acuerdo Ministerial No. **102.**

Fecha de expedición: 12 de julio del 2009.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: FUNDACION "EL SAPO DE AGUA".

**ACUERDA:** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica.

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaborador del Extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

---

No. Extracto: **2 - SBG.**

Acuerdo Ministerial No. **108.**

Fecha de expedición: 14 de julio del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL "JARDINES DE LA ALEGRIA".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

**Domicilio:** Parroquia - Tabacundo provincia - Pichincha.

**Elaborador del Extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

---

No. Extracto: **3 - SBG.**

Acuerdo Ministerial No. **113.**

Fecha de expedición: 20 de julio del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: ASOCIACION DE PROFESIONALES JUBILADOS "AMAZONAS".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaborador del Extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

---

No. Extracto: **4 - SBG.**

Acuerdo Ministerial No. **115.**

Fecha de expedición: 20 de julio del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: ASOCIACION "RENACER EL ROCIO DE GUAMANI".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaborador del Extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

---

No. Extracto: **5 - SBG.**

Acuerdo Ministerial No. **117.**

Fecha de expedición: 20 de julio del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: COMITE PROMEJORAS DE LA URBANIZACION LAS ORQUIDEAS DEL NORTE.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaborador del Extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

---

No. Extracto: **6. SBG.**

Acuerdo Ministerial No. **118.**

<p>Fecha de expedición: 20 de julio del 2010.</p> <p>Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.</p> <p>Nombre de la Organización: COMITE PRO-MEJORAS "BARRIO SAN ISIDRO".</p> <p><b>ACUERDA:</b> Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.</p> <p><b>Domicilio:</b> Machachi - cantón Mejía provincia - Pichincha.</p> <p><b>Elaborador del Extracto:</b> Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.</p>	<p><b>Elaborador del Extracto:</b> Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.</p>
<hr/>	
<p>No. Extracto: 7 - SBG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 119.</p> <p>Fecha de expedición: 20 de julio del 2010.</p> <p>Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.</p> <p>Nombre de la Organización: COMITE PRO-MEJORAS "GANADEROS ORENSES".</p> <p><b>ACUERDA:</b> Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.</p> <p><b>Domicilio:</b> Parroquia Los Bancos - provincia Pichincha.</p> <p><b>Elaborador del Extracto:</b> Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.</p>	<p>No. Extracto: 9 - SBG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 121.</p> <p>Fecha de expedición: 26 de julio del 2010.</p> <p>Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.</p> <p>Nombre de la Organización: COMITE PROMEJORAS PLANADAS DE SAN FRANCISCO.</p> <p><b>ACUERDA:</b> Aprobar las <b>REFORMAS</b> introducidas al estatuto del COMITE PROMEJORAS PLANADAS DE SAN FRANCISCO.</p> <p><b>Domicilio:</b> Parroquia de Calderón - provincia - Pichincha.</p> <p><b>Elaborador del Extracto:</b> Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.</p>
<hr/>	
<p>No. Extracto: 8 - SBG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 120.</p> <p>Fecha de expedición: 26 de julio del 2010.</p> <p>Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.</p> <p>Nombre de la Organización: COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO PATRIMONIO FAMILIAR TERCERA ETAPA.</p> <p><b>ACUERDA:</b> Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.</p> <p><b>Domicilio:</b> Quito - Pichincha.</p>	<p>No. Extracto: 10 - SBG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 122.</p> <p>Fecha de expedición: 26 de julio del 2010.</p> <p>Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.</p> <p>Nombre de la Organización: COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO "EL BOSQUE DE BELLAVISTA".</p> <p><b>ACUERDA:</b> Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.</p> <p><b>Domicilio:</b> Parroquia de Calderón - provincia de Pichincha.</p> <p><b>Elaborador del Extracto:</b> Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.</p>
<hr/>	
<p>No. Extracto: 11 - SBG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 123.</p> <p>Fecha de expedición: 26 de julio del 2010.</p>	<p>No. Extracto: 11 - SBG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 123.</p> <p>Fecha de expedición: 26 de julio del 2010.</p>

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López,  
Subsecretario General.

Nombre de la Organización: ASOCIACION DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

**Domicilio:** Santo Domingo de los Colorados - Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Elaborador del Extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

---

No. Extracto: **12 - SBG.**

Acuerdo Ministerial No. **124.**

Fecha de expedición: 26 de julio del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López,  
Subsecretario General.

Nombre de la Organización: ASOCIACION DE PROFESIONALES JUBILADOS DE PICHINCHA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL -JAP- "LBERTADOR".

**ACUERDA:** Aprobar las **REFORMAS** introducidas al Estatuto de la ASOCIACION DE PROFESIONALES JUBILADOS DE PICHINCHA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL -JAP- "QUITO" cuya razón social en adelante dirá: **ASOCIACION DE PROFESIONALES JUBILADOS DE PICHINCHA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL -JAP- "LIBERTADOR"**.

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaborador del Extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

---

No. Extracto: **13 - SBG.**

Acuerdo Ministerial No. **125.**

Fecha de expedición: 26 de julio del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López,  
Subsecretario General.

Nombre de la Organización: ASOCIACION "FUTURO MEJOR".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaborador del Extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

---

No. Extracto: **14 - SBG.**

Acuerdo Ministerial No. **126.**

Fecha de expedición: 26 de julio del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López,  
Subsecretario General.

Nombre de la Organización: COLEGIO DE PROFESIONALES EN TECNOLOGIA MEDICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

**Domicilio:** Quito - Pichincha.

**Elaborador del Extracto:** Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

Atentamente,

f.) Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

---

**No. SBS-2010-300**

**Gloria Sabando García  
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que mediante Resolución No. SB-94-1255 del 5 de abril de 1994, la Superintendencia de Bancos autorizó al Guayaquil Bank & Trust Co. Ltd., compañía constituida bajo la legislación de Monserrat, para que realice operaciones activas y pasivas a través del BANCO DE GUAYAQUIL S. A. y aprobó el contenido del Convenio de Corresponsalia suscrito entre las dos entidades financieras;

Que el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Ejecutivo del Banco de Guayaquil S. A., informó que una vez concluida la transferencia de activos y pasivos del Guayaquil Bank & Trust Co. Ltd., al Banco de Guayaquil Panamá S. A., la autoridad monetaria de Monserrat, con fecha 26 de mayo del 2009, aprobó la rendición de la "International Banking and Trust Companies Licensed", otorgada al Guayaquil Bank & Trust Co. Limited el 14 de noviembre de 1988, adjuntando para el efecto la documentación correspondiente;

Que el señor Pedro Galvis Acosta, en su calidad de Gerente General del Guayaquil Bank & Trust Co. Ltd., mediante comunicación ingresada en esta Superintendencia el 27 de julio del 2009, solicitó que se deje sin efecto la autorización conferida por el organismo de control para que su representado pueda realizar operaciones activas y pasivas a través del Banco de Guayaquil S. A., así como el Convenio de Corresponsalia que para el efecto suscribieron ambas instituciones financieras, adjuntando la documentación pertinente;

Que la Subdirección de Auditoría de Instituciones del Sistema Financiero, Grupo 2 de la Intendencia Regional de Guayaquil, ha emitido el correspondiente informe favorable contenido en el memorando No. IRG-SAIFG2-2009-0332 de fecha diciembre 7 del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTICULO UNICO:** Dejar sin efecto la Resolución No. SB-94-1255 del 5 de abril de 1994, mediante la cual la Superintendencia de Bancos autorizó al Guayaquil Bank & Trust Co. Ltd., para que realice operaciones activas y pasivas a través del Banco de Guayaquil S. A., así como el contenido del Convenio de Corresponsalia suscrito entre las dos entidades.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, el dieciocho de mayo del dos mil diez.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de mayo del dos mil diez.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.

Cerifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-310

**Dra. Mirian Muñoz Solano**  
**INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,**  
**ENCARGADA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que la magíster en dirección de empresas, Zoila Elizabeth Cáceres Maldonado, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que la magíster en dirección de empresas, Zoila Elizabeth Cáceres Maldonado, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo contenido en la Resolución No. ADM-2010-9646 de 13 de mayo del 2010,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar a la magíster en dirección de empresas, Zoila Elizabeth Cáceres Maldonado, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170462177-8 para que pueda desempeñarse como auditora interna en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de mayo del dos mil diez.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Intendenta Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de mayo del dos mil diez.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

**No. SBS-INJ-2010-387**

**Dr. Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que la licenciada en contabilidad y auditoría, contadora auditora pública Patricia Estela Merchán Polanco, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que la licenciada en contabilidad y auditoría, contadora auditora pública Patricia Estela Merchán Polanco, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar a la licenciada en contabilidad y auditoría, contadora auditora pública Patricia Estela Merchán Polanco, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171687548-7 para que pueda desempeñarse como auditora interna en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de junio del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de junio del dos mil diez.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

**No. SBS-INJ-2010-392**

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la Compañía COTECNA DEL ECUADOR S. A., a través de su representante legal, el señor Fernando Vela Holguín ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la Compañía COTECNA DEL ECUADOR S. A., no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar a la Compañía COTECNA DEL ECUADOR S. A., con registro único de contribuyentes No. 1791359496001, para que pueda desempeñarse como

perito evaluador de bienes inmuebles, muebles e inventario de mercaderías en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1202 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de junio del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de junio del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General, encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Cerifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

**No. SBS-INJ-2010-406**

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0742 de 27 de diciembre del 2005, la ingeniera agrónoma María Xiomara Coloma Peralta, fue calificada para desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; con Resolución No. SBS-INJ-2006-599 de 16 de octubre del 2006, se amplió su calificación para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero;

Que mediante comunicación de 26 de mayo del 2010, la ingeniera agrónoma María Xiomara Coloma Peralta solicita la ampliación de calificación de perito evaluador en vehículos, para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante resoluciones Nos. SBS-INJ-2005-0742 de 27 de diciembre del 2005, y SBS-INJ-2006-599 de 16 de octubre del 2006, a la ingeniera agrónoma María Xiomara Coloma Peralta, portadora de la cédula de ciudadanía No.171391974-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de vehículos en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de julio del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de julio del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General, encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Cerifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

**No. SBS-INJ-2010-412**

**Dr. Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que el ingeniero comercial Roberto Carlos Morán Molina, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero comercial Roberto Carlos Morán Molina, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar al ingeniero comercial Roberto Carlos Morán Molina portador de la cédula de ciudadanía No. 091416840-6, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones del sistema financiero privado, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de julio del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de julio del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General, encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Cerifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

**No. SBS-2010-426**

**Gloria Sabando García**  
**SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por este;

Que artículo 308 de la Ley de Seguridad Social dispone que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de esa ley, las que se publicarán en el Registro Oficial;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las Unidades Médicas Prestadoras de Salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de Seguridad Social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 220, 224, 304, 306 y 308 de la Ley de Seguridad Social, expidió el Capítulo III "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales", del Título I, del Libro III, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Sección VI, ibídem, establece los requisitos para el registro de los fondos complementarios existentes a la fecha de vigencia de la norma citada;

Que ingeniero Rafael Alulema del Salto, Presidente del "FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, EPMAPS" con oficios s/n de 28 de abril del 2010, presentó ante este organismo la documentación para el registro del fondo, siendo completada con el oficio No. FCPCFEPMAPS-001 de 29 de junio, a la cual se adjunta el estatuto que incorpora todas las observaciones realizadas por la Intendencia Nacional de Seguridad Social;

Que mediante oficio No. SG-2010-3712 de 3 de mayo del 2010, suscrito por el licenciado Pablo Cobo Luna, Secretario General de esta Superintendencia de Bancos y Seguros se acepta y reserva la denominación del "FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, EPMAPS" hasta la culminación del trámite de registro, momento a partir del cual quedará definitivamente asignada;

Que la Intendencia Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros mediante memorando No. INSS-2010-0759 de 13 de julio del 2010 ha procedido a revisar y verificar los requisitos establecidos en la citada norma, emitiendo el respectivo dictamen favorable para la aprobación del estatuto y registro del "FONDO COMPLEMENTARIO

PREVISIONAL CERRADO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, EPMAPS”, salvando el origen y monto del patrimonio, toda vez que aún no ha sido objeto de auditoría por parte de esta entidad de control; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Aprobar el Estatuto del “FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, EPMAPS”.

**ARTICULO 2.-** Registrar en este organismo de control al “FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, EPMAPS”, cuya denominación queda asignada, debiendo confirmarse el monto y el origen del patrimonio una vez que se efectúe la auditoría pertinente.

**ARTICULO 3.-** Disponer que se comunique la presente resolución al ingeniero Rafael Alulema del Salto, Presidente del “FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, EPMAPS”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de julio del dos mil diez.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de julio del dos mil diez.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Cerifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

**N° SBS-INJ-2010-442**

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

**Considerando:**

Que el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece la obligatoriedad de que toda institución del sistema financiero tenga un auditor externo, calificado en cuanto a su idoneidad y experiencia por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la misma que llevará el registro correspondiente;

Que mediante Resolución N° SB-INSIF-2001-0533 de 9 de noviembre del 2001 se calificó a la firma auditora externa SALVADOR AUREA CIA. LTDA., para efectuar auditorías externas en todas las entidades bajo control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, se dispuso que mantenga el número de registro AE-9430, asignado con Resolución N° SB-95-1880 de 10 de febrero de 1995;

Que la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0002114 de 31 de marzo del 2010, ha aprobado el cambio de razón social de la firma auditora externa SALVADOR AUREA CIA. LTDA., por la denominación AUREA & CO., CPA'S CIA. LTDA.;

Que la firma solicitante ha dado cumplimiento a las exigencias y requerimientos determinados por las disposiciones normativas pertinentes constantes en el Capítulo I “Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTICULO UNICO.-** Registrar en la Superintendencia de Bancos y Seguros la nueva razón social de la firma auditora externa SALVADOR AUREA CIA. LTDA., por la denominación AUREA & CO., CPA'S CIA. LTDA., y se mantenga la inscripción original N° AE-9430.

Comuníquese.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de julio del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Juridico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de julio del dos mil diez.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.

Cerifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. 20-2010-SG

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTON LA CONCORDIA**

**Considerando:**

Que, en sesiones ordinarias de 12 de noviembre y 19 de diciembre del 2009, el I. Concejo Municipal, conoció y aprobó la Ordenanza que regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior en el cantón La Concordia;

Que, para aplicar la actual ordenanza en materia de instalación y control de la publicidad y propaganda exterior, es necesario contar con normas reglamentarias, conforme se prevee en el Art. 9 de la citada ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 63 numeral 1 de la Ley de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza que contiene el Reglamento aplicativo para la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior en el cantón La Concordia.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- AMBITO DE APLICACION.-** El presente reglamento regula todo lo relacionado con la Ordenanza que regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior en el cantón La Concordia.

**Art. 2.- DE LOS BIENES MUNICIPALES.-** Se entenderá por bienes municipales de dominio público todo aquello determinado en los artículos 250 y 252 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 3.- SUJECION.-** Queda sujeta al presente reglamento toda actividad de publicidad y propaganda.

**CAPITULO II**

**DE LA PUBLICIDAD**

**Art. 4.- PUBLICIDAD EXTERIOR.-** Para los fines de este capítulo se entiende por publicidad exterior la que tiene por objeto difundir un mensaje publicitario en espacios o en inmuebles de propiedad privada, cualquiera que sea el medio material, esto es, carteles fijos o móviles, iluminados o no, que se utilicen con el objeto de realizar publicidad. Se entiende por publicidad exterior la realizada en:

- a) Vías, plazas, recintos para espectáculos públicos, instalaciones de uso o servicio público o de utilización general tales como: aeropuertos, estaciones de buses y todo otro sitio de estacionamiento;
- b) Espacio aéreo; y,

c) Inmuebles de propiedad sin identificar, edificaciones en proceso, medianeras visibles desde la vía pública, vallas de obras y muros de cerramientos, estructuras metálicas o de madera que cierren fachadas para obras de mantenimiento o conservación y fachadas laterales o culatas de un inmueble.

**Art. 5.- EXCLUSION.-** Se excluye de retribuciones económicas la siguiente publicidad:

- a) Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control o información, así como los de señalización de emplazamientos de lugares de interés turístico, defensa del medio ambiente, conservación y reserva ecológica y similares en vías urbanas.

**Art. 6.- CONTROL MUNICIPAL.-** La Municipalidad ejercerá control sobre las actividades de publicidad en lo relativo al emplazamiento, la seguridad y al ornato de la instalación publicitaria.

**Art. 7.- PROHIBICIONES.-** Se prohíbe la publicidad exterior en los siguientes casos:

- a) En todo el ámbito de los conjuntos urbanos o ecológicos protegidos como espacios naturales;
- b) En los márgenes de los ríos, esteros y quebradas;
- c) En árboles, áreas verdes, jardines y parques públicos;
- d) En los postes de alumbrado eléctrico;
- e) A una distancia no menor de veinte metros de puentes, pasos a desnivel, redondeles o distribuidores de tráfico e intersecciones de vías;
- f) Publicidad pintada, dibujada o escrita que no cuente con un soporte especialmente diseñado, construido y autorizado para tal fin a excepción de la que permita sobre puentes elevados;
- g) La colocación o fijación de mensajes publicitarios en bandera;
- h) Los mensajes publicitarios realizados por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan, deslumbramientos, fatiga, molestias visuales o que induzcan a confusión con señales de tránsito y de seguridad luminosa;
- i) La colocación de publicidad en retiros de todo tipo de edificación; y,
- j) La colocación de vallas y carteles que por su ubicación o dimensiones afecte la visibilidad de otra valla o elemento publicitario previamente autorizado.

**Art. 8.- LUGARES EN QUE PUEDE AUTORIZARSE PUBLICIDAD EXTERIOR.-** Puede autorizarse el montaje de instalaciones publicitarias exteriores en:

- a) Fachadas frontales, laterales y culatas de un inmueble;
- b) Vallas de obras y muros de cerramiento de las mismas;

- c) Estructuras metálicas o de madera que cierren fachadas con el fin de proceder a su pintura o realizar cualquier otro tipo de obras al interior de los edificios;
- d) Solares sin edificar sin que se considere tales, los ocupados por instalaciones o construcciones de tipo precario o de dimensiones inferiores a 60 m<sup>2</sup>;
- e) Medianeras visibles desde la vía pública;
- f) Edificaciones en proceso de construcción, carpas o elementos que sirvan de protección a una altura no mayor a la del edificio;
- g) Puentes peatonales elevados;
- h) Parterres, aceras y espacios abiertos de manera condicionada al contexto urbano paisajísticos de cada sector;
- i) Pancartas, viseras y marquesinas; y,
- j) Terrazas o coronación de edificios.

**Art. 9.- INSTALACION.-** La publicidad exterior realizada a través de anuncios, letreros, carteles, dibujos, textos y/o mensajes reproducidos para su fijación a la vista del público, solo pueden colocarse en instalaciones permanentes o temporales, que cuenten con la respectiva autorización o permiso municipal. Para este efecto se entiende por instalación la cartelera o soportes construidos y destinado a la fijación o exposición del mensaje aludido, así como las estructuras de sustentación y los marcos de las carteleras diseñadas en su conjunto, de forma tal que garantice la seguridad pública por su solidez, estabilidad y una resistencia adecuada a los eventos naturales.

**Art. 10.- CONDICIONES Y DIMENSIONES.-** Las condiciones y dimensiones permitidas para publicidad exterior serán las siguientes:

- a) En las fachadas frontales de locales ubicados en planta baja sin volados en el primer piso alto, se permitirá la colocación de letreros publicitarios en una faja cuyo ancho no supere los 80 centímetros, situada a 20 centímetros del borde inferior del dintel de los huecos o vanos correspondientes a puertas y ventanas, y sin cubrir estos. El largo de la faja no superará el 80% del frente que corresponde a cada local u oficina. Iguales condiciones se observará para la colocación de letreros publicitarios de locales que encontrándose en plantas bajas cuenten con espacios de mezzanine. Si se trata de publicidad de locales ubicados en la planta baja de edificios con volado a partir del primer piso alto, los letreros publicitarios se colocarán desde el borde inferior de la losa del volado hacia arriba en un espacio correspondiente a la faja determinada en líneas anteriores. Los letreros descritos en este literal tendrán un saliente máximo de 15 centímetros, respecto al plano de la fachada. No se permitirá letreros en el espacio que pudiere existir entre el borde inferior del dintel de la puerta o ventana y el borde inferior de la losa de volado del primer piso alto, a excepción de edificaciones exclusivas cuyo volado cubra casi la totalidad de la acera, en cuyo caso la Dirección de Planificación establecerá alternativas técnicas. De igual

forma se exceptuarán los casos en que entre el borde inferior del dintel de la puerta o ventana y el borde inferior de la losa del primer piso alto exista un espacio igual o superior a 80 centímetros;

- b) En las fachadas laterales y culatas de los inmuebles se permitirá la colocación de letreros equivalentes al 20% de la fachada y no superior a 36 metros cuadrados;
- c) En los solares sin edificar respetando el retiro correspondiente a la zonificación, la publicidad podrá ocupar un área equivalente a 24 metros cuadrados, a una altura máxima de 7 metros medidos desde el nivel de la calzada;
- d) En las vallas y muros de cerramientos, estructuras metálicas o de madera que cierren fachadas y en las medianeras visibles desde la vía pública, la publicidad podrá ocupar un área equivalente al 20% del espacio disponible y no superior a 36 metros cuadrados, a una altura máxima de 7 metros medidos desde el nivel de la calzada. Iguales condiciones se exigirá para publicidad sobre estructura metálica o de madera que cierren fachadas con el fin de proceder a su pintura o realización de otros trabajos al interior de los edificios;
- e) La publicidad en los puentes peatonales elevados se permitirá en una faja ubicada a 20 centímetros del borde inferior de la losa o estructura metálica del piso hasta el borde superior del antepecho o pasamano. La faja publicitaria no superará el 80% de la dimensión longitudinal del puente. Esta publicidad únicamente se podrá realizar mediante dibujos o textos pintados directamente en las caras laterales de los puentes con una saliente máxima de un centímetro;
- f) Para colocación de publicidad en parterres y aceras previamente la Dirección de Planificación determinará el sitio en que sea factible ubicarla y las características específicas que debe reunir según el sitio, la misma que será luminosa y en ningún caso podrá admitirse dentro del área consolidada, sino dentro del área de expansión y de reserva urbana, determinadas en el plan regulador y en el plano de ocupación del suelo de este cantón;
- g) La publicidad en espacios abiertos como parques, plaza, estacionamientos, sitios de recreación pasiva y otros similares, deberá ser luminosa con su respectivo soporte cuya estructura se colocará a 55 centímetros de la superficie, con una altura que no supere 1,00 metros. El ancho de la faja publicitaria no podrá ser superior a 80 centímetros y la altura total medida desde la superficie de colocación en la que se incluye una base de 10 centímetros de alto, no podrá ser superior a 1.55 metros. La luminosidad deberá existir en las dos caras del panel publicitario;
- h) La publicidad mediante murales, dibujos o textos fijados en la paredes frontales, laterales, muros de cerramiento y otros similares solamente será permitida cuando contengan mensajes destinados exclusivamente, a la promoción de la educación, la cultura y el deporte. Este tipo de publicidad se realizará en una faja que se inicia a 40 centímetros de la superficie de la acera sin superar 2,40 metros de altura, la misma que en su longitud no superará el 80% de la pared o

superficie disponible. A través de este tipo de publicidad se permitirá que las clases populares tengan acceso a una fuente directa de culturización y educación;

- i) La publicidad mediante pancartas o mantas respetará una faja publicitaria de 70 centímetros de ancho y se colocará a una altura mínima de 5 metros medidos desde la superficie de la calzada al orden inferior de la pancarta, esta faja no superará el ancho de la calzada y no será inferior al 80% de la misma dimensión. Las pancartas o mantas solo podrán permitirse en las áreas de expansión y de reservas humanas; de ninguna manera en el área urbana consolidada. La publicidad en marquesinas con soportes y/o tipo toldo se limitará únicamente a la identificación del edificio o negocio con letras a superficie o en alto relieve sobre la cara frontal de la marquesina, sin que se añada otro elemento extraño a la naturaleza de la misma;
- j) La publicidad en viseras destinadas a proteger y brindar comodidad a los usuarios del transporte público urbano, se permitirá únicamente en sus caras laterales cuyo texto no podrá exceder de la superficie correspondiente a la visera ya que si excede implicaría la adición de un elemento distinto a la naturaleza y diseño de la misma. El diseño de este tipo de visera y su ubicación lo determinará la Dirección de Planificación ha pedido de las autoridades de tránsito;
- k) La publicidad en coronación de edificios o terrazas se permitirá en fajas publicitarias luminosas que deberán ser construidas de forma que tanto en el día como en la noche se respete la estética de la edificación como el entorno y la perspectiva desde la vía pública, cuidando su aspecto cuando no estén iluminadas. En todo caso estas fajas publicitarias guardarán proporción con la altura y ancho del edificio. La iluminación de las fajas publicitarias será por medios eléctricos integrados y no por proyección luminosa sobre su superficie; debiendo cumplir así mismo con la normativa sobre balizamiento para la navegación aérea; y,
- l) Sin perjuicio de lo indicado en los literales precedentes, cuando únicamente se publicite la razón social, se admitirá la instalación directa del texto en alto relieve y con iluminación directa, conforme lo indicado en el literal precedente cuya dimensión será proporcional al espacio disponible para el efecto.

**Art. 11.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS.-** Para que el señor Alcalde autorice la instalación de publicidad, el interesado deberá presentar una solicitud con los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellidos o razón social del interesado;
- b) Número de cédula de identidad y/o registro único del contribuyente;
- c) El objeto de la publicidad;
- d) Croquis de ubicación exacta del sitio que desea ocupar, con indicación de superficie requerida;
- e) Informe de factibilidad emitido por la Dirección de Planificación;

- f) Indicación del tiempo de uso publicitario;
- g) Comprobante de pago de patente municipal y/o carta de pago del impuesto predial del año que transcurre;
- h) Diseño publicitario y especificaciones técnicas a escala conveniente y apreciable; e,
- i) Firma y rúbrica del interesado.

**Art. 12.-** Con los requisitos señalados en el artículo precedente a excepción del indicado en el literal e), el interesado iniciará su trámite mediante escrito que contenga el pago de las tasas administrativas municipales necesarias, el mismo que estará dirigido al señor Alcalde pero se presentará en la Dirección de Planificación a efecto de que se emita el correspondiente informe de factibilidad. La Dirección de Planificación luego de analizar los documentos presentados y las condiciones urbanísticas del sector en el que se desea realizar publicidad, emitirá su informe para conocimiento y decisión del señor Alcalde. En caso de que técnica y urbanísticamente no fuere factible la instalación de publicidad en el sitio requerido, este particular informará la Dirección de Planificación directamente al interesado, mediante comunicación escrita.

**Art. 13.- INFORME DE FACTIBILIDAD.-** En el informe de factibilidad se determinará todas las normas que el interesado deberá observar en el caso de que sea factible la instalación publicitaria, especialmente las técnicas y las urbanísticas, así como los valores que deben cancelarse a la Municipalidad por este concepto. Este informe una vez acogido por el señor Alcalde, se remitirá con su sumilla a la Dirección de Planificación para su informe respectivo, y este a su vez a la Dirección Financiera, en donde se elaborará un memorando disponiendo a la Jefatura de Rentas la emisión del título de crédito por el valor determinado en el informe de factibilidad, mismo que será cancelado en forma previa al otorgamiento de la autorización municipal. La mencionada autorización Municipal se otorgará en los formularios establecidos en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos, a la que se anexará copia del informe de factibilidad.

**Art. 14.-** Una vez entregada la autorización municipal al interesado se remitirá copia de la misma a la Dirección de Planificación, Dirección Financiera y Comisaría Municipal a fin de que se supervise que la publicidad se instale con estricto cumplimiento de la normativa técnica urbanística determinada en el informe de factibilidad.

### CAPITULO III

#### DE LA PROPAGANDA POLITICA, ELECTORAL, DOCTRINARIA Y/O RELIGIOSA

**Art. 15.-** Se entiende por propaganda política electoral, la actividad desarrollada por los partidos políticos, movimientos o agrupaciones que de cualquier manera promocionen candidaturas para captar sufragios. Se entiende por propaganda doctrinaria y/o religiosa la actividad desarrollada por las iglesias, líderes, movimientos o agrupaciones religiosas-sociales que difundan o diluciden tesis filosóficas, teológicas o de cualquier otra ciencia; y, en general la difusión de cualquier creencia que no esté en pugna con la moral pública.

**Art. 16.-** Queda totalmente prohibida la propaganda política electoral, doctrinaria y/o religiosa a base de carteles, pegatinas, etiquetas y panfletos pegados directamente sobre parámetros de edificios, monumentos, árboles, obras, vías públicas y elementos de mobiliario urbano.

**Art. 17.-** Puede autorizarse la colocación de propaganda política electoral doctrinaria y/o religiosa mediante carteles, pancartas o vallas, en:

- a) La parte interior de las ventanas ubicadas en locales a nivel de planta baja de la sede de los partidos políticos, de las iglesias, templos o en locales particulares que así lo permitan;
- b) Báculos y columnas de alumbrados públicos, a través de anillos o abrazaderas galvanizadas que permitan la colocación de los carteles o pancartas. La parte inferior de la pancarta no podrá quedar situada a menos de 5 metros de altura medidos desde la superficie de la calzada al borde inferior de la pancarta o cartel;
- c) Cualquier tipo de vehículo o remolque en los que además se permitirá la colocación de pegatinas o adhesivos;
- d) Balcones de edificio, a través de anillos o abrazaderas galvanizadas siempre y cuando se adopten medidas de seguridad oportunas para evitar que los carteles o pancartas se desprendan sobre la vía pública; y,
- e) Soportes publicitarios que se contraten con las agencias de publicidad comercial.

**Art. 18.-** Por ser este tipo de propaganda de carácter temporal el interesado determinará el tiempo de uso al término del cual deberá ser retirada de manera inmediata por el mismo administrado. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, en forma previa al otorgamiento de la autorización municipal se exigirá una garantía en moneda de curso legal, la misma que se efectivizará en caso de incumplimiento, procediendo además la Municipalidad a retirar la propaganda a costa del administrado. De ninguna manera se concederá autorización por un tiempo superior a cuatro meses. En caso de que la propaganda electoral deba mantenerse por un tiempo superior a los 4 meses en razón de haberse convocado a segunda vuelta electoral, los contenedores deberán renovar la autorización municipal.

**Art. 19.-** Los carteles de propaganda electoral serán de madera o cartón en cuya superficie se debe adherir la propaganda. Las medidas máximas de los carteles serán de 1,50 metros de alto por 1,60 metros de ancho. Además la propaganda electoral se podrá realizar a través de banderines y globos de cualquier forma, cuya base no obstaculice el libre tránsito de peatones y vehículos.

**Art. 20.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS.-** Para que se autorice la instalación de propaganda política electoral, doctrinaria y/o religiosa, el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde, con los siguientes requisitos:

- a) Los mismos señalados en el Art. 11, a excepción de los señalados en los literales e) y h);

- b) Un ejemplar como muestra de cada tipo de propaganda a colocar;

- c) En caso de propaganda política, deberá presentarse una certificación otorgada por el funcionario público competente en la que conste que la candidatura y/o partido político se encuentra inscrito en los registros electorales;

- d) Si la propaganda implica la utilización de paredes y cerramientos de propiedades particulares, el interesado deberá presentar la autorización escrita otorgada por el propietario del respectivo inmueble; y,

- e) En caso de propaganda doctrinaria y/o religiosa, los interesados deberán justificar la personería jurídica de la entidad auspiciante o presentar algún otro documento equivalente.

**Art. 21.-** Para la tramitación de la solicitud encaminada a obtener la autorización municipal para la colocación de propaganda política electoral, doctrinaria y/o religiosa se observará el mismo procedimiento señalado en los artículos 12, 13, 14 de la presente ordenanza.

#### CAPITULO IV

##### FORMAS DE RECAUDACION DE TASAS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE NORMATIVA

**Art. 22.- PUBLICIDAD COMERCIAL Y/O PROFESIONAL.-** Para obtener la autorización que permita la instalación de publicidad sobre razón social de compañías, consorcios, empresas, firmas comerciales, bancos, mutualistas, cooperativas de ahorro, cooperativa de vivienda, bares, almacenes, hoteles, pensiones, centro de diversión, hostales, parqueaderos, oficinas profesionales, cooperativas de transporte y demás establecimientos similares, así como la publicidad de bienes, servicios y productos, el interesado previamente deberá cancelar la correspondiente tasa por servicios técnicos administrativos. Si la publicidad se llegare a autorizar en espacios municipales, a más de la tasa por servicios técnicos administrativos se cobrará la suma de 6,00 dólares anuales por cada metro cuadrado de publicidad. En todos los casos de publicidad temporal se exigirá la garantía descrita en el Art. 23 del presente reglamento, y en los casos de publicidad permanente se entregará como garantía por una sola vez la cantidad de 40 dólares. Esta garantía será devuelta a la finalización del uso publicitario, siempre y cuando se hubiere respetado las condiciones determinadas en la respectiva autorización municipal.

**Art. 23.- PROPAGANDA POLITICA, DOCTRINARIA Y/O RELIGIOSA.-** En forma previa al otorgamiento de la autorización que permita la instalación de propaganda electoral, doctrinaria y/o religiosa el interesado deberá entregar como valor en garantía la suma de 8 dólares por cada valla, \$ 0,40 centavos por cada pancarta; y \$ 0,20 centavos de dólar por cada cartel. Este costo unitario es mensual, en tal razón se multiplicará por el tiempo total de uso publicitario solicitado. Independiente de la tasa por servicios técnicos administrativos a la que se refiere el Art. 22 del presente reglamento, si la propaganda se llegare a autorizar se

costrará la suma de 4,00 dólares mensuales por cada metro cuadrado de propaganda. Si se utilizare por tiempo menos a un mes el administrado pagará la parte proporcional.

**Art. 24.-** Si fuera de los casos señalados en los artículos anteriores, se detecta publicidad no autorizada, se procederá a retirar en forma inmediata toda esta publicidad, a costa del infractor, quien deberá pagar por concepto de multa el 200% del monto entregado como fondo de garantía.

**Art. 25.-** Si la publicidad no autorizada se la realiza directamente en paredes, el cálculo de la multa se efectuará con el monto máximo de garantía tipificado para vallas publicitarias.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón La Concordia, a los 19 días del mes marzo del 2010.

f.) Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo

**CERTIFICACION DE DISCUSION:** El infrascrito Secretario General del Ilustre Concejo Municipal de La Concordia, certifica que la Ordenanza que contiene el Reglamento aplicativo para la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior en el cantón La Concordia, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo en sesiones celebradas el 12 de febrero y 19 de marzo del 2010.

Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

**VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.-** Una vez que la presente Ordenanza que contiene el Reglamento aplicativo para la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior en el cantón La Concordia, ha sido conocida y aprobada por el Ilustre Concejo en fechas antes señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde del cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- Cúmplase.

La Concordia, 24 de marzo del 2010.

f.) Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del I. Concejo.

**CERTIFICACION.-** El infrascrito Secretario General del Ilustre Concejo certifica que el señor Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del Ilustre Concejo, firmó la ordenanza que antecede a la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

**LA ALCALDIA DEL CANTON.-** Una vez que el Ilustre Concejo ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que contiene el Reglamento aplicativo para la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior en el cantón La Concordia, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- Ejecútense.- Notifíquese.

La Concordia, 29 de marzo del 2010.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón.

**CERTIFICACION.-** El infrascrito Secretario del Ilustre Concejo de La Concordia certifica que el señor Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

---

## GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI

### Considerando:

Que, mediante decreto legislativo sin número del 8 de enero de 1953 sancionado por el Presidente de la República del Ecuador el 28 de octubre del mismo año y publicado en el Registro Oficial No. 360 del 10 de noviembre de 1953, se creó el cantón Yacuambi, de la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, los límites de ese entonces de la parroquia San José de Yacuambi, se mantienen inalterables hasta la actualidad, y que mediante Decreto No. 754 del 9 de agosto de 1994, la parroquia de San José de Yacuambi, cambió el nombre por el de 28 de Mayo, siendo el mismo que se mantiene hasta la presente fecha;

Que, el cantón Yacuambi, se conforma con las parroquias 28 de Mayo, Tutupali y La Paz;

Que, los ciudadanos de las indicadas parroquias no tienen los títulos de propiedad de sus terrenos, hecho que impide un desenvolvimiento normal de las actividades municipales;

Que, el Art. 123 y siguiente de la Ley de Régimen Municipal autoriza al Concejo de Aprobación de Ordenanzas, Acuerdo o Resoluciones; y,

En uso de las facultades que le confiere la ley,

### Expide:

**Ordenanza de adjudicación de lotes de terreno dentro del perímetro urbano de las parroquias, 28 de Mayo, Tutupali, La Paz y otras que se crearen posteriormente.**

**Art. 1.-** El Gobierno Municipal del Cantón Yacuambi, previo los procedimientos legales pertinentes, a través de sus representantes legales, está en la capacidad legal de adjudicar lotes de terreno a sus poseionarios.

**Art. 2.-** Se encuentran en capacidad legal de solicitar la adjudicación de lotes de terreno, todas las personas naturales o jurídicas que mantengan la posesión o que justifiquen legalmente la adquisición de los derechos de posesión y mejoras.

**Art. 3.-** Los interesados presentarán su solicitud en papel valorado al señor Alcalde, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copias de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, libreta militar (según sea el caso);
- b) Información sumaria o declaración juramentada que justifique la posesión del terreno;
- c) Documentos que justifiquen la adquisición de los derechos de posesión y mejoras;
- d) Certificado de línea de fábrica, en la que se incluirá el croquis a adjudicarse con linderos y dimensiones exactas, otorgado por el Departamento de Obras Públicas; y,
- e) Certificado de no adeudar al Municipio.

**Art. 4.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá obtener más de un lote de terreno, salvo que justifique la adquisición de los derechos de posesión y mejoras.

**Art. 5.-** La adjudicación de lotes de terreno se tramitará dentro del perímetro urbano de cada una de las parroquias.

**Art. 6.-** El Gobierno Municipal, establece el pago por adjudicación de los lotes de terreno en las tres parroquias y las que se crearen posteriormente, los siguientes valores: sector 1: áreas pobladas, el valor de 0.25 centavos por cada metro cuadrado de terreno, sector 2: áreas en crecimiento y de promoción inmediata, el valor de 0.15 centavos por cada metro cuadrado de terreno y sector 3: terrenos agrícolas y límite urbano el 5 por mil del valor del terreno.

**Art. 7.-** Los beneficiarios cancelarán el valor único de cinco dólares (\$ 5,00), por concepto de derecho de línea de fábrica.

**Art. 8.-** Los valores antes indicados serán cancelados en la Oficina de Recaudación Municipal previa la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

**Art. 9.-** La carpeta con los documentos solicitados, serán entregados en la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipales para su control y emita su informe respectivo para la elaboración de la minuta de la adjudicación en la Procuraduría Sindica Municipal.

**Art. 10.-** No se dará ningún trámite a las personas que no cumplan con los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

**Art. 11.-** Los beneficiarios presentarán una copia de la escritura pública en la Jefatura de Avalúos y Catastros, para el catastro correspondiente.

**Art. 12.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el I. Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Yacuambi, a los trece días del mes de enero del dos mil diez.

f.) Prof. Manuel Asunción Morocho, Vicealcalde del cantón Yacuambi.

f.) Sr. Angel Floresmilo Ulloa S., Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza de adjudicación de lotes de terreno dentro del perímetro urbano de las parroquias, 28 de Mayo, Tutupali, La Paz y otras que se crearen posteriormente, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Yacuambi, en las sesiones realizadas en los días siete y trece de enero del dos mil diez.

f.) Sr. Angel Floresmilo Ulloa S., Secretario del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON YACUAMBI.-** A los quince días del mes de enero del dos mil diez.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Prof. Manuel Asunción Morocho G., Vicealcalde del cantón Yacuambi.

**ALCALDIA DEL CANTON YACUAMBI.-** A los quince días del mes de enero del dos mil diez.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Sr. Milton Ernesto González G., Alcalde del cantón Yacuambi.

Angel Floresmilo Ulloa Sarango, Secretario del Concejo.-  
Certifico: Que el Sr. Alcalde del cantón Yacuambi, proveyó y firmó la presente ordenanza, el quince de enero del dos mil diez.- Lo certifico.

f.) Sr. Angel Floresmilo Ulloa S., Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO CANTONAL  
DE MARCABELI**

**Considerando:**

Que, dentro del marco legal que dispone la Constitución de la República de Ecuador, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y de Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento. El Gobierno Local Marcabelense, es la institución que promueve el proceso de establecimiento de una organización institucional técnica capaz de cumplir sus operaciones con eficiencia, eficacia y efectividad;

Que, el Título V del Capítulo II, artículo 205 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, de la Unificación y de Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, literal c), se refiere al pago de viáticos, subsistencias, dietas, horas suplementarias, extraordinarios y encargos y subrogaciones;

Que, el Art. 226 de la misma ley, que se refiere al estipendio monetario o valor diario que por necesidades de servicio, reciben los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores destinados a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión o licencia cuando por la naturaleza del trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual;

Que, es necesario implantar y actualizar las normas y procedimientos con el propósito de posibilitar una correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes, robusteciendo el sistema de control interno cuando los servidores públicos sean declarados en comisión dentro del país; y,

Que, mediante Resolución No. SENRES 2009-0080 del 3 de abril del 2009, y publicado en el R. O. No. 575 del 22 de abril del 2009, expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, de los dignatarios, funcionarios y empleados del sector público; y, en uso de las atribuciones que le confiere Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza para la aplicación del “Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales”.**

**CAPITULO I**

**DE LA COMISION DE SERVICIOS**

**Art. 1.-** En el documento oficial, por medio del cual se dispone la comisión de servicio se especificará los nombres, puesto que ocupa y sueldo del servidor comisionado, lugar en el que va a cumplir la comisión, fechas de salida y retorno tipo de transporte a utilizarse.

**Art. 2.-** Las comisiones de servicio se dispondrán y tramitarán su pago en el formulario oficial emitido por la SENRES “solicitud de licencia con remuneración”

aprobado para el efecto, que contendrá los datos previstos en el artículo precedente. Las comisiones serán autorizadas por el Alcalde, o quien lo subroge.

**Art. 3.-** Toda solicitud será conocida, autorizada y tramitada por lo menos con cuarenta y ocho horas antes de la comisión, salvo los casos que se consideren como emergentes.

**Art. 4.-** El funcionario que dispuso la comisión de servicio decidirá y autorizará la prórroga de esta, siempre y cuando se la considere estrictamente necesaria, cuando las actividades a realizarse demanden un tiempo mayor al previsto.

**Art. 5.-** El servidor, una vez cumplida la comisión de servicios presentará al Jefe inmediato, dentro de cuarenta y ocho horas posteriores laborables utilizando el formulario oficial emitido por la SENRES denominado “Informe de Licencia con Remuneración”, el informe de la comisión y a la unidad financiera respectiva el o las copias de los boletos utilizados en la transportación.

**CAPITULO II**

**DEL PAGO DE VIATICOS**

**Art. 6.-** Viático es el estipendio monetario o valor diario que por disposición de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, reciben los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de las instituciones del sector público destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión de servicios, cuando por razones de trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual.

Se entenderá por pernoctar, cuando el servidor se traslade de manera temporal a otra jurisdicción fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, y tenga que alojarse y dormir en ese lugar, hasta el siguiente día.

En el evento de que en el lugar de trabajo en el que se cumple la licencia de servicios institucionales, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento que facilite el desarrollo de las actividades del servidor, este podrá hacerlo en la ciudad más cercana. De lo cual se dejará sentado en el informe al que se refiere el Art. 19 del Reglamento de la SENRES, para lo cual se le reconocerá el valor del viático correspondiente al lugar o ciudad donde pernocta.

**Art. 7.-** Una vez legalizado el formulario “**Solicitud de Licencia con Remuneración**”, con la firma del funcionario autorizado para disponer la comisión y la máxima autoridad o su delegado, se remitirá el original a la unidad financiera para su liquidación y pago correspondiente, de conformidad con los datos consignados en el propio formulario, y una copia se enviará a la Jefatura de Recursos Humanos.

**Art. 8.-** El viático diario será el valor calculado conforme al Art. 8 del Reglamento para el Pago de Viáticos Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación, emitido por la SENRES. Por el día de retorno, una vez cumplida la comisión, se reconocerá el valor equivalente a

subsistencias. Las liquidaciones correspondientes se efectuarán conforme a la tabla y zonas establecidas en la Resolución No. SENRES 2009-080 del 3 de abril del 2009.

**Art. 9.-** Si la comisión de servicio excede de 10 días en el mismo lugar de trabajo, se aplicará lo que estipula el Art. 16 párrafo segundo de la Resolución No. SENRES 2009-080.

**Art. 10.-** Unicamente los dignatarios y la máxima autoridad institucional ubicada en la escala de nivel jerárquico Superior, reciben por concepto de viáticos, subsistencias o alimentación diaria, los valores determinados en los Arts. 8 y 9 de la resolución de la SENRES, más un 10% adicional.

**Art. 11.-** Se establece la siguiente tabla para el pago de viáticos sobre la base de lo estipulado en el reglamento emitido por la SENRES Art. 8, la misma que la Unidad Financiera deberá realizar los pagos respectivos:

NIVELES	ZONA A USD	ZONA B USD
<b>PRIMER NIVEL</b> Alcalde, Vicealcalde, concejales	130,00	100,00
<b>SEGUNDO NIVEL</b> Directores departamentales, Secretaría General	100,00	75,00
<b>TERCER NIVEL</b> Jefes de sección	80,00	70,00
<b>CUARTO NIVEL</b> Resto de servidores	60,00	55,00

**Art. 12.-** Para efectos de cálculo, se considera dos zonas:

ZONA A	ZONA B
Comprende las capitales de provincia y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Quevedo, Salinas, Pichincha y los cantones de la provincia de Galápagos; en estos casos se aplicarán los valores determinados para esta zona en el Art. 8 del Reglamento de la SENRES-2009.080. Pichincha	Comprende el resto de ciudades del país; en estos casos se aplicarán los valores determinados para esta zona en el Art. 8 del Reglamento de la SENRES-2009.080.

**Art. 13.-** Para las salidas debidamente motivadas y autorizadas para diligencias dentro de la provincia de nuestra jurisdicción se aplicará la siguiente tabla:

NIVELES	ZONA B USD
<b>PRIMER NIVEL</b> Alcalde, Vicealcalde, concejales	20,00

<b>SEGUNDO NIVEL</b> Directores departamentales, Secretaría General	15,00
<b>TERCER NIVEL</b> Jefes de sección	10,00
<b>CUARTO NIVEL</b> Resto de servidores	08,00

**Art. 14.-** En el caso de prórroga autorizada conforme lo prevé el presente reglamento, no se requerirá de nuevo trámite, bastaría con que se agregue al inicial el documento en el que conste la autorización respectiva para la re liquidación de los viáticos.

**Art. 15.-** Cuando un servidor comisionado utilizare un número de días menor al establecido para el cumplimiento de la comisión, y por cuales se procedió a su pago, estará en la obligación de realizar la devolución de la diferencia, la cual se reflejará en la re liquidación que se practique.

**Art. 16.-** La liquidación de los valores por concepto de viáticos se efectuará con 24 horas de anterioridad a la comisión y se reliquidará, de haber lugar, dentro de los cinco días laborables posteriores a la fecha de presentación del informe.

Se tomará muy en cuenta que cuando la licencia se realice en un cantón de la provincia donde el servidor labora habitualmente, al servidor no se le reconocerá el valor del viático, debiendo únicamente cancelarle los gastos de alojamiento y alimentación necesarios para el cumplimiento de la licencia, previo la presentación de las facturas o notas de venta; el monto no podrá superar el valor establecido por este reglamento para los viáticos (Art. 11).

### CAPITULO III

#### DEL PAGO DE LAS SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACION

**Art. 17.-** La subsistencia, es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de las instituciones públicas que sean declarados en comisión de servicio y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo por jornadas de 6 a 8 horas diarias de labor; y el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día; el monto de la subsistencia será el equivalente al valor del viático diario dividido para dos.

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para subsistencias iniciará desde el momento y hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores para el cumplimiento de la licencia, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

Cuando la licencia se realice en un cantón de la provincia donde el servidor labora habitualmente, al servidor no se le reconocerá el valor de la subsistencia o alimentación, debiendo únicamente cancelarle los gastos de movilización

y alimentación necesarios para el cumplimiento de la licencia, mismos que se liquidarán previo la presentación de las facturas o notas de venta; el monto no podrá superar el valor establecido por este reglamento para los valores establecidos por concepto de subsistencias o alimentación (Art. 11).

**Art. 18.-** Se reconocerá el pago por alimentación, cuando la licencia deba realizarse fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo por jornadas de 4 a 6 horas diarias y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día, el valor a pagar por este concepto será el equivalente al valor del viático diario, dividido para cuatro.

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para alimentación iniciará desde el momento y hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores por concepto de esta licencia, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

El pago de alimentación a los trabajadores incluido el personal de topografía, que por necesidades del servicio tengan que desplazarse dentro del cantón Marcabellí en su amplia extensión territorial y por no existir establecimientos que faciliten las facturas o notas de venta que exige el Art. 21 de la Resolución No. 0080 de la SENRES párrafo tercero, no será necesario presentar este requisito y solamente se liquidará de conformidad a la tabla general de viáticos que determina el Art. 11 del presente reglamento, acompañado de las autorizaciones de movilización y los justificativos detallados de los trabajos realizados.

#### CAPITULO IV

##### DEL PAGO POR MOVILIZACIONES O TRANSPORTE

**Art. 19.-** Los gastos por movilizaciones o transporte son aquellos en los que incurren las instituciones del sector público, por la movilización de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores, cuando se trasladen a ciudades, u otros lugares fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo.

**Art. 20.-** Cuando se soliciten pasajes aéreos para el cumplimiento de la comisión, se le entregará al servidor el valor del boleto aéreo en calidad de fondo rotativo a liquidar.

**Art. 21.-** En el caso de que el servidor ocupe transporte terrestre o fluvial, presentará el correspondiente pasaje, con la respectiva fecha y hora de salida al Departamento Financiera para la reposición de su valor.

**Art. 22.-** Cuando la entidad proporcione los medios de transporte, la Unidad de Recursos Humanos o de servicios institucionales registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido, los nombres y apellidos del conductor.

El Departamento Financiero proporcionará al chofer o al servidor designado para la comisión del vehículo un fondo destinado a cubrir los gastos de combustible y otros emergentes, cuya cuantía la determinará según el lugar de la comisión.

El chofer o el servidor indicado, al término de la comisión, presentará el informe correspondiente en el que constará el detalle de los gastos efectuados al que acompañará las facturas respectivas, y se procederá a la liquidación de dichos valores a efectos de la devolución o reposición a que hubiere lugar.

#### CAPITULO V

##### PROHIBICIONES

**Art. 23.-** Se prohíbe declarar en comisión de servicios durante días feriados o de descanso obligatorio, excepto para casos excepcionales debidamente justificados por la máxima autoridad o su delegado.

**Art. 24.-** Se prohíbe autorizar viáticos para ser endosados a terceras personas.

**Art. 25.-** El servidor que incumple las normas de procedimientos del presente reglamento, será sancionado de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y demás leyes y reglamentos pertinentes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Para los servidores del Gobierno Cantonal de Marcabellí que se encuentren en comisión de servicios en otras instituciones y deban cumplir una licencia de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo, la institución que le recibe en comisión de servicios les reconocerá los viáticos, subsistencias, alimentación o transporte que correspondan, de acuerdo con este reglamento.

**Segunda.-** Si la entidad proporciona vehículo para el cumplimiento de la comisión de servicio, el Jefe de Recursos Humanos, será el encargado de proporcionar el o los vehículos solicitados.

**Tercera.-** Los servidores y el Departamento Financiero deberán obligatoriamente utilizar los formularios de solicitud e informes de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales que están disponibles en la página web: [www.senres.gov.ec](http://www.senres.gov.ec).

**Cuarta.-** Es responsabilidad del Jefe de Recursos Humanos, mantener un registro pormenorizado de las licencias de servicios institucionales autorizadas dentro de cada ejercicio fiscal. Corresponde al Departamento Financiero mantener la documentación de soporte respecto de los rubros cancelados por concepto de licencias de servicios institucionales.

**Quinta.-** Los servidores del Departamento Financiero encargados del control y respectivo desembolso de las licencias, así como los beneficiarios de las mismas, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

**Sexta.-** El Gobierno Cantonal de Marcabellí, podrá pagar viáticos, movilizaciónes, subsistencias y alimentación, a servidores de otras instituciones del Estado, para que estos

presten servicios de asesoría y asistencia técnica especializada en nuestra institución, previa la suscripción de convenios interinstitucionales firmados por las máximas autoridades o sus delegados, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

#### DISPOSICION FINAL

**Artículo Final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Marcabellí, a los diecisiete días del mes de septiembre del 2009.

f.) Hugo Apolo Ramírez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Tania B. Córdova Vera, Secretaria General.

**CERTIFICACION:** La suscrita Secretaria del Gobierno Cantonal de Marcabellí provincia de El Oro, tiene a bien certificar que la ordenanza para la aplicación del **“Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencia y alimentaciones para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales”**. Fue discutida y aprobada por el Concejo en pleno del Gobierno Cantonal de Marcabellí, en las sesiones ordinarias de fechas 10 y 17 de septiembre del 2009 en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Tania B. Córdova Vera, Secretaria General.

Marcabellí, 17 de septiembre del 2009, de conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde en tres ejemplares la Ordenanza para la aplicación del **“Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales”**.

f.) Hugo Apolo Ramírez, Vicepresidente del Concejo.

Marcabellí, 18 de septiembre del 2009, de conformidad al artículo 126 de la Ley de Régimen Municipal, vigente procedo a sancionar la presente Ordenanza del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, y dispongo la publicación correspondiente para conocimiento público.

f.) Lic. Jorge Carrión Mora, Alcalde del cantón Marcabellí.

Marcabellí, a los 18 días del mes de septiembre del 2009, el señor Alcalde del cantón Marcabellí. Lcd. Jorge Carrión Mora, sancionó, firmó y ordenó, que se haga pública la Ordenanza para la aplicación del **“Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales”**.

f.) Tania B. Córdova Vera, Secretaria General.

#### EL GOBIERNO AUTONOMO PROVINCIAL DE ORELLANA

##### Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República determina lo siguiente:

*“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

Que, el Art. 29 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial señala que son atribuciones y deberes del Consejo Provincial, entre otros el dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones para la buena organización administrativa y económica de los servicios provinciales que le incumben y que se proponga realizar, así como los reglamentos necesarios para su funcionamiento interno;

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial expresa que para la recaudación de impuestos, multas, tasas y más valores que estén a su cargo, el Tesorero ejercerá la jurisdicción coactiva, siendo título suficiente para el cobro, el que se haya emitido de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 132 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial determina que la jurisdicción coactiva ejercerá el Consejo Provincial a través del Tesorero de la entidad, quien será personal y pecuniariamente responsable de todos los valores que debe recaudar. El procedimiento coactivo será dirigido por el Procurador Sindico del Consejo y, a falta de este, por el abogado que designe el Prefecto;

Que, es necesario reglamentar la facultad coactiva del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, con el propósito de recuperar los recursos que estén pendientes de cobro; y,

Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Provincial,

##### Expede:

#### LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA ACCION COACTIVA POR PARTE DEL GOBIERNO AUTONOMO PROVINCIAL DE ORELLANA.

**Art. 1.- Ambito para el ejercicio de la acción coactiva.-** El Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, ejercerá la acción coactiva en los siguientes ámbitos:

- Para la recaudación de sus propios créditos; y,
- Para la recaudación de las obligaciones derivadas de contratos, convenios u otro acto administrativo emitido por la institución.

**Art. 2.- Titulares de la acción coactiva.-** El Tesorero actuará como funcionario recaudador o ejecutor, y en su ausencia, excusa o impedimento, actuará, el servidor que la Prefectura Provincial designe por escrito.

**Art. 3.- Emisión de los títulos de crédito.-** El procedimiento administrativo de ejecución de las obligaciones, iniciará con la emisión del respectivo título de crédito, que se fundamentará en la respectiva orden de cobro y en los elementos siguientes:

- a) Si se trata de la recaudación de créditos propios del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana.

Los títulos de crédito serán emitidos por los titulares de la acción coactiva que se mencionan en el Art. 2 del presente reglamento.

Los funcionarios recaudadores del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de emisión del título, informarán detalladamente a la Prefectura sobre los títulos de crédito emitidos. Además, mensualmente dichos funcionarios informarán a la Prefectura, sobre el avance de los procesos administrativos de ejecución y de las acciones coactivas.

**Art. 4.- Contenido del título de crédito.-** El título de crédito contendrá los siguientes elementos:

- a) Denominación del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana como organismo emisor del título;
- b) Nombres y apellidos de la persona natural o razón social o denominación de la entidad privada o persona jurídica, que identifiquen al deudor; y, su dirección, de ser conocida;
- c) Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
- d) Concepto por el que se emite, con expresión de su antecedente;
- e) Valor de la obligación o de la diferencia exigible, según el caso;
- f) La fecha desde la cual se cobrarán los intereses, si éstos se causaren;
- g) Señalamiento de la cuenta bancaria en la cual se depositará el valor de la obligación; y,
- h) Sello, firma del funcionario recaudador y del Director Financiero.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto del literal f), causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 5.- De la orden de cobro.-** La orden de cobro constituye la disposición o el pedido impartido por un funcionario competente, constante en la respectiva resolución, providencia, auto, sentencia, oficio o memorando, de que se proceda a la emisión de un título de crédito, con el objeto de recaudar determinada obligación.

**Art. 6.- Del trámite de la orden de cobro.-** Las órdenes de cobro serán transmitidas por el Tesorero Provincial. En todos los casos, los funcionarios y autoridades que soliciten la recaudación de obligaciones, especificarán los nombres y apellidos o la razón social o denominación completa del deudor, así como su domicilio, con indicación de calles, número, ciudadela y ciudad, y de ser posible, el número de cédula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes, según el caso.

**Art. 7.- Notificación con el título de crédito.-** Emitido un título de crédito, será notificado al deudor o a sus herederos, concediéndoles el plazo de ocho días para el pago, a partir de la fecha de notificación.

El pago deberá ser efectuado en la cuenta bancaria que conste señalada en el respectivo título de crédito.

**Art. 8.- Formas de notificación.-** La notificación de los títulos de crédito se practicará:

a) **En persona.-** La notificación personal se hará entregando al deudor, en su domicilio o lugar de trabajo, o en el del representante legal, tratándose de personas jurídicas, adjuntando una copia certificada o auténtica del título de crédito. La diligencia de notificación será suscrita por el notificador en la respectiva razón. Si el notificado se negare a firmar, lo hará por él dos testigos, dejando constancia de este particular;

b) **Por boleta.-** Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado en su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, en los términos que disponen los artículos 59, 60 y 61 del Código Tributario. En cuanto a la notificación por este medio, se estará a lo que dispone en el Art. 107 del citado Código Tributario;

c) **Por la prensa.-** Cuando la notificación deba hacerse a los herederos o a personas cuya individualidad o residencia sean difícil de establecer, la notificación con el título de crédito se efectuará por la prensa, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, o en el del cantón o provincia más cercanos.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la publicación.

La notificación por la prensa podrá ser individual o colectiva; y,

d) **Por casilla judicial.-** Si el deudor en contra de quien se ha emitido el título de crédito, hubiere señalado casillero judicial dentro del proceso administrativo, este, podrá ser notificado en el casillero judicial señalado.

Las notificaciones de los títulos de crédito a las que se refieren los literales a y b) del presente artículo, la efectuará la recaudadora de la institución.

Una vez practicada esta diligencia, remitirá las razones correspondientes al funcionario que emitió el título para la continuación del trámite.

**Art. 9.- Reclamación respecto del título.-** Dentro del plazo señalado en el Art. 7 del presente reglamento, el deudor o sus herederos podrán presentar al Gobierno Autónomo Provincial de Orellana reclamación, con las observaciones formales pertinentes, respecto del título de crédito con el cual han sido notificados, o respecto al derecho para su emisión; el reclamo suspenderá hasta su resolución, el proceso coactivo.

La reclamación deberá estar patrocinada por un abogado y en ella se señalará casillero judicial para futuras notificaciones.

La resolución que adopte la Prefecta o Prefecto de la provincia de Orellana será apelable ante el Consejo Provincial, quien resolverá dentro del término de 8 días.

**Art. 10.- Facilidades de pago.-** El deudor, notificado con el título de crédito, podrá solicitar a los titulares de la acción coactiva, la concesión de facilidades para el pago.

La petición del deudor será motivada, estará patrocinada por un abogado y contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del deudor o coactivado, o su denominación o razón social, según corresponda, con indicación del número de la cédula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes, según se trate de persona natural o jurídica.
2. Dirección domiciliaria del deudor, con indicación de calles, número, urbanización, barrio o ciudadela y ciudad.
3. Número del título de crédito respecto del cual se solicita la concesión de facilidades de pago y su fecha de emisión.
4. Razones por las cuales el solicitante se encuentre impedido de realizar el pago de contado.
5. Cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, por un valor equivalente al menos al 20% de la obligación constante en el título de crédito; o, formular la oferta incondicional e irrevocable de consignar o depositar ese porcentaje, dentro del término de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la fecha en que se comunique al solicitante la aceptación de su oferta de pago. Además, se determinará el plazo dentro del cual se cancelará el saldo, para lo cual se observarán las siguientes reglas:
  - a) Si la cuantía es inferior o igual a dos mil dólares, el plazo será de hasta 3 meses;
  - b) Si la cuantía supera los dos mil hasta seis mil dólares, el plazo será de hasta 6 meses;
  - c) Si la cuantía supera los seis mil hasta diez mil dólares, el plazo para tales efectos será de hasta 9 meses contado a partir de la misma fecha; y,
  - d) Si la cuantía supera los diez mil dólares, el plazo para el pago será de hasta 12 meses contados a partir de la fecha en que se dicte la resolución motivada concediendo facilidades para el pago.

6. Casillero judicial en el que recibirá las notificaciones que le correspondan.

El pedido de facilidades de pago lo podrá formular también el coactivado a quien se le haya citado con el auto de pago.

**Art. 11.- Trámite de la solicitud de concesión de facilidades de pago.-** La Prefecta o Prefecto, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, mediante resolución motivada, aceptará o negará la concesión de facilidades para el pago de la obligación. Tal concesión procederá cuando la solicitud cumpla los requisitos señalados y se haya cubierto el valor del 20% de la obligación, en cuyo caso se concederán los plazos previstos para el pago, en función de la cuantía; caso contrario se desechará la solicitud.

En ambos casos se notificará al solicitante con la resolución adoptada, la cual no será susceptible de impugnación ni recurso alguno, en la vía administrativa.

La resolución será expedida dentro del plazo de treinta días contados a partir de la presentación de la solicitud.

El pago del saldo se hará en cuotas mensuales iguales, de acuerdo a lo que determine la Prefecta o Prefecto. El cálculo de dichas cuotas incluirá los intereses calculados hasta los vencimientos de aquellas, sin perjuicio de que deban ser reliquidadas en caso de que el deudor no cumpla con los pagos en las fechas de vencimiento. En todo caso se observarán las normas contenidas en el artículo 13 del presente reglamento.

El no pago de una o más cuotas dentro del plazo concedido, implica la terminación de la concesión de facilidades de pago, en cuyo caso la Tesorera o Tesorero iniciará el proceso coactivo y exigirá la cancelación de la totalidad de la obligación, pudiendo proceder al embargo, de conformidad con lo que disponen los artículos 166 y siguientes del Código Tributario. El mismo derecho tendrá el Gobierno Autónomo Provincial de Orellana en caso de que el deudor no concretare la consignación o depósito del 20% al que se refiere el numeral 5 del Art. 10 de este acuerdo, en el plazo allí establecido.

**Art. 12.- Efectos de la solicitud de facilidades de pago.-** Presentada la solicitud de concesión de facilidades de pago, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución o la acción coactiva, hasta que se expida la resolución motivada de la Prefecta o Prefecto, concediendo o no tales facilidades.

**Art. 13.- Intereses de las obligaciones.-** Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito y en los autos de pago, devengarán intereses, calculados a la tasa máxima de interés convencional determinada por el organismo competente.

El pago se imputará primeramente a los intereses, de conformidad con el Art. 1611 del Código Civil.

Los intereses serán calculados hasta la fecha de la recaudación de la totalidad de la obligación.

Para el cálculo de los intereses de obligaciones que no consten en títulos de crédito ni en autos de pago, y cuyos deudores deseen cancelarlas, se aplicarán las normas

contenidas en el presente artículo, previa solicitud formulada por los deudores a los titulares de la acción coactiva, a la cual adjuntarán copia certificada de la resolución o acto administrativo en el que conste determinada la obligación.

#### DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA

**Art. 14.- Ejercicio de la acción coactiva.-** La acción coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito y la orden de cobro.

**Art. 15.- De la emisión del auto de pago.-** Vencido el plazo de ocho días que se señala en el Art. 7 de este reglamento, si el deudor no hubiere satisfecho la obligación, o incumpliere los términos de la resolución en virtud de la cual se le hubiese concedido facilidades de pago, el Tesorero o Tesorera, dictará el auto de pago ordenando que el deudor, o sus garantes, o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente al de la citación con el auto de pago, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, inclusive los intereses, multas, costas de recaudación y otros recargos accesorios.

El auto de pago se expedirá siempre que la deuda sea líquida, determinada y de plazo vencido.

El funcionario recaudador podrá dictar las medidas precautelatorias que prevé el Art. 164 del Código Tributario.

**Art. 16.- Citación con el auto de pago.-** La citación con el auto de pago se efectuará de acuerdo con lo que dispone el Art. 163 del Código Tributario.

Si al ser notificado con el título de crédito, el deudor hubiere señalado casillero judicial, la citación con el auto de pago podrá efectuarse a través de dicho casillero.

**Art. 17.- Solemnidades sustanciales.-** Son solemnidades sustanciales de la ejecución coactiva del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana:

- a) Legal intervención del funcionario recaudador;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar la coactiva con el título de crédito y la orden de cobro;
- d) Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,
- e) Citación al coactivado con el auto de pago.

**Art. 18.- Embargo, tercería y remate.-** Para efectos de embargo, tercerías y remate, el Tesorero o Tesorera observará las normas contenidas en los parágrafos 2do., y 3ro., de la Sección 2da., del Capítulo V del Título II., del Libro II del Código Tributario, así como las secciones 3era., y 4ta., del mismo capítulo, título y libro.

Subsidiariamente, el funcionario ejecutor aplicará el Código de Procedimiento Civil.

**Art. 19.- Excepciones.-** El coactivado podrá proponer únicamente las excepciones previstas en el primer artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Si la resolución respectiva o en general el acto administrativo del cual haya derivado la emisión del título de crédito, se hubiere ejecutoriado en la Función Judicial, se exigirá que en forma previa a la presentación de las excepciones, el coactivado acredite haber efectuado la consignación a la que se refiere el artículo 968 del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 20.- Trámite de las excepciones.-** Para efectos de presentación y trámite de las excepciones que formulen los coactivados, se aplicarán las normas contenidas en el capítulo innumerado agregado a continuación del artículo 58 de las reformas a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por el Decreto Supremo No. 611, publicado en el Registro Oficial No. 857 de 31 de julio de 1975.

La Asesoría Jurídica, a pedido de la Dirección Financiera, se encargará además de entablar y vigilar la sustanciación de los juicios de insolvencia correspondientes, en contra de los coactivados que no satisfagan totalmente sus obligaciones.

**Art. 21.-** La jurisdicción coactiva ejercerá el Consejo Provincial a través del Tesorero de la entidad, quien será personal y pecuniariamente responsable de todos los valores que debe recaudar. El procedimiento coactivo será dirigido por el Procurador Sindico del Consejo y, a falta de este, por el abogado que designe el Prefecto, de conformidad con el Art. 132 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

**Art. 22.- Contratación de abogados de acciones coactivas.-** El abogado de las acciones coactivas, también podrá ser contratado por el Gobierno Autónomo Provincial de Orellana de acuerdo con las demandas y requerimientos de la acción coactiva institucional. Los juicios se les asignarán en forma aleatoria y equitativa, considerando su cuantía, la ubicación de los domicilios de los coactivados y otros aspectos. El contrato definirá detalladamente las responsabilidades que adquiere el abogado dentro de los juicios que se le encarguen y estipulará que, por cumplir servicios de naturaleza profesional a ser prestados en libre ejercicio de su profesión, no tendrán relación laboral ni dependencia de ninguna índole con el Gobierno Autónomo Provincial de Orellana; en consecuencia, la institución quedará totalmente relevada de cualquier obligación patronal respecto de los profesionales contratados.

**Art. 23.- Secretario de recaudación y coactivas.-** La Prefecta o Prefecto asignará las funciones de Secretario de Coactivas, a un funcionario que pertenezca a la institución.

A falta de Secretario titular, la Prefecta o Prefecto designará un Secretario ad-hoc, que podrá ser uno de los empleados de la Dirección Financiera.

**Art. 24.- Funciones del Secretario de Coactivas.-** Son funciones del Secretario de Coactivas, las siguientes:

- a) Notificar y citar con los títulos de crédito y autos de pago respectivamente;
- b) Llevar los procesos administrativos y judiciales, debidamente foliados y numerados;
- c) Certificar sobre los documentos que reposen en los procesos coactivos;
- d) Cancelar los títulos de crédito, cuando las obligaciones han sido satisfechas en su totalidad;
- e) Cursar oficios de mero trámite, respecto a los autos o resoluciones que se adopten dentro de los procesos coactivos;
- f) Notificar a los interesados, con las providencias que se emitan en los juicios coactivos; y,
- g) Las demás diligencias que sean necesarias practicar dentro de los procesos de ejecución y que le encargue el funcionario recaudador.

**Art. 25.- Alguacil y Depositario.-** La Prefecta o Prefecto designará Alguacil y Depositario de Coactivas.

En el caso de que no existieren funcionarios que puedan ser designados para estos cargos, la Prefecta o Prefecto, podrá designar a otras personas que gocen de reconocida solvencia y honorabilidad. En este caso los honorarios serán regulados de mutuo acuerdo, observando siempre los intereses institucionales.

**Art. 26.- De las costas.-** Todo procedimiento de ejecución coactiva que inicien los funcionarios recaudadores, conlleva la obligación del pago de las costas de recaudación, las mismas que serán canceladas por los coactivados a partir de la emisión del auto de pago.

Los honorarios de abogados contratados, alguaciles, depositarios, notificadores, peritos, emisión de certificados, publicaciones por la prensa y otros gastos que se deriven del ejercicio de la acción coactiva, constituirán las costas judiciales, las mismas que serán liquidadas y canceladas conforme al instructivo que se dicte para el efecto.

**Art. 27.- Fondos propios y de terceros.-** Los valores recaudados se depositarán en la cuenta bancaria que señale el funcionario recaudador y tendrán el tratamiento de fondos ajenos.

**Art. 28.- Apoyo para el ejercicio de la acción coactiva.-** Los funcionarios titulares de la acción coactiva, podrán solicitar la colaboración de las autoridades civiles, militares y policiales, para la recaudación y ejecución de las obligaciones objeto de dicha acción.

Tales autoridades estarán obligadas a prestar la colaboración requerida.

**Art. 29.- Arreglo de procesos.-** Los titulares de la acción coactiva cuidarán que el Secretario observe en los procesos, las normas del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, expedido por la Corte Nacional de Justicia, en cuanto fuere aplicable.

**Art. 30.- De la baja de títulos de crédito.-** La Prefecta o Prefecto de conformidad con el Art. 39 literal p) reformado de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, ordenará la baja de los títulos de crédito o carta de pago incobrables por prescripción siguiendo el presente procedimiento:

- a) Solicitud del contribuyente, invocando la extinción del título de crédito por prescripción;
- b) Informe del Tesorero de que no se hizo ninguna gestión del cobro judicial durante el lapso de 10 años;
- c) Informe del Procurador Síndico; y,
- d) Resolución de la Prefecta o Prefecto.

La resolución de la Prefecta o Prefecto será comunicada al Contralor General del Estado, al Director Financiero y al Tesorero Municipal.

**Art. 31.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Orellana, a los 27 días del mes de febrero del 2010.

f.) Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta Provincial de Orellana.

f.) Dr. Marco Fuel Portilla, Secretario General.

**SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos sesiones efectuadas en los días 27 de enero y el 27 de febrero del 2010.

f.) Dr. Marco Fuel Portilla, Secretario General.

**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.-** Analizada el proyecto de la Ordenanza que reglamenta el ejercicio de la acción coactiva por parte del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, para el ejercicio financiero del 2010, de conformidad con el Art. 57 reformado de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, la sanciono totalmente, por lo tanto.- Ejecútese y publíquese la presente ordenanza.- Francisco de Orellana, 1 de marzo del 2010.

f.) Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta Provincial de Orellana.

**CERTIFICACION.-** Siento como tal que la Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la ordenanza que antecede, el día 1 de marzo del 2010.

f.) Dr. Marco Fuel Portilla, Secretario General.

**CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA.- SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICACION.-** Siento como tal que la(s) 10 foja(s) que antecede(n) es(son) fiel(es) copias de su(s) originales misma(s) que reposa(n) en el archivo de la institución.- Orellana, 12 de abril del 2010.- f.) Dr. Marco Fuel P., Secretario General.